

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **359**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO BLOQUES U.C.R. Y P.J. PROYECTO DE LEY DE SUELO.

Entró en la Sesión de: **21 AGO 2014**

Girado a la Comisión Nº: **5**

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 007

PERIODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO GERÓNIMO RUIZ Y OTROS NOTA ADJUNTANDO LEY DE SUE-
LO

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

SECH RIA LEGISLATIVA
10 JUN 2014
MESA DE ENTRADA
Nº 007 11/10

LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Río Grande
02/06/14
Nº 159

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEY DE SUELO

ORDENACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE TERRITORIAL Y TRANSFORMACION URBANISTICA

SEÑOR PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

S /

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 700	03 JUN 2014	HORA 15:10
FIRMA		

De nuestra mayor consideración:

Gerónimo Ruiz, DNI 12.826.037, Dirección: geronimorrg@hotmail.com Tel. 02964-15449347. Eduardo Daniel Cabral DNI 11.931.768, José Martin Aranibar DNI 14.654.326, Mario Eusebio de la Cruz DNI 13.016.378, en ejercicio de nuestros propios derechos, se dirigen a UD., y por su digno intermedio a la Honorable Cámara Legislativa a fin de presentar y de requerir acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto "LEY DE SUELO" de Ordenación y Desarrollo Sustentable Territorial y Transformación Urbanística.

VENIMOS A RECLAMAR UN SUEÑO PARA NUESTROS HIJOS, una Provincia normal, una Provincia más justa, una Provincia con "TIERRA PARA TODOS"

(Con copia a todos los bloques políticos) Sin más, les saludamos cordialmente.

Rio Grande, junio de 2014.-

POD. Eusebio de la Cruz

ARANIBAR José Martín

GERONIMO Ruiz
12 654 326
13 016 378



LEY DE SUELO

No es solo un reclamo patrimonial o una ley para inventariar el suelo.

Régimen del Suelo y ordenación urbana de la provincia de Tierra del Fuego

**“Abandonar el debate por los derecho de los hijos de
los argentinos sobre el suelo fueguino es renunciar la
soberanía.**

**Además del territorio en Malvinas, en la isla grande de
Tierra del Fuego, hay suelo que reclamar”**

¡ ¡ ¡ TIERRA PARA TODOS ! ! !

FUNDAMENTOS:

PROYECTO LEY DE SUELO 2014

**COMPROMETIDOS CON LAS CAUSAS QUE TRASCIENDEN
NUESTROS TIEMPOS.**

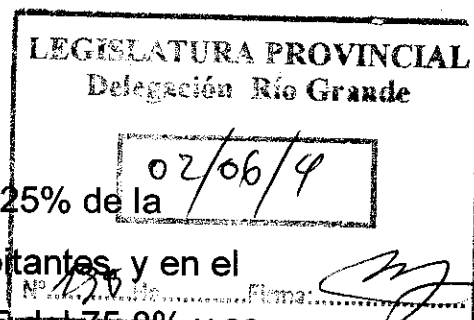
**POR UNA PROVINCIA EQUILIBRADA, SUSTENTABLE Y
SOCIALMENTE JUSTA.**

ESPACIO PROMOTOR
“AGENDA POPULAR”

FUNDAMENTOS

EL MUNDO

Que para la CEPAL a comienzos del siglo XX el 25% de la población vivía en ciudades de más de 2000 habitantes, y en el año 2000, el porcentaje era de 77,8%, en el 2005 del 75,8% y se estima que para el año 2025 será del 82,8%. (CEPAL. *Boletín Demográfico. América latina Proyecciones de Población Urbana y Rural 1970 2025*);



AMERICA LATINA

Que en este nuevo siglo, América Latina cuenta con 49 ciudades de más de un millón de habitantes, cuatro de las cuales figuran entre las más pobladas del planeta: Ciudad de México 16,8mill., San Pablo 16,6mill., la región metropolitana de Buenos Aires 13mill. y Río de Janeiro 10,3 millones;

ARGENTINA

Que asumió el gobierno de la Nación Argentina, en este contexto, la critica situación sin negar responsabilidades, aun mas, se ha expresado en sentido de que ni el "Estado Nacional ni las jurisdicciones provinciales pudieron consolidar

históricamente políticas de estado de ordenación y desarrollo territorial sostenibles y de largo plazo” según consta en “Argentina 2016. La política y estrategia nacional de Desarrollo y ordenamiento territorial” del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que además considera que “los procesos de crecimiento económicos y de creación de infraestructura, equipamiento y mejoramiento de la calidad de vida han sido construidos y gestionados en forma discontinua lo que provoco la sobreutilización o subutilización de los recursos naturales, desorganización en la infraestructura y los equipamientos, desigualdad de oportunidades de desarrollo en las comunidades, factores que contribuyeron al aumento de desequilibrios territoriales y a la disminución de la calidad de vida de vastas áreas del país”

Aseverando que “estos procesos contemporáneos que afectan la vida cotidiana de la gente se desarrollan en un escenario territorial históricamente desequilibrado. En efecto, el desarrollo de nuestro territorio nacional dependió históricamente de las formas de articulación e integración de nuestra economía y nuestra producción a los mercados internacionales, esta forma de integración beneficio a las zonas y regionales funcionales al modelo agroexportador tradicional” [REDACTED]

Que el territorio argentino esta asociado a mas de 40 millones de habitantes distribuidos en un espacio de **3.761.274 Km2**. A cuyo contexto se integra Tierra del Fuego con **21.571 Km2** que representan el 0,7% sobre la superficie País.

TIERRA DEL FUEGO

Que los sucesivos gobiernos del estado fueguino fueron promoviendo escenario deseados para la provincia de Tierra Del Fuego

Que el *"Documento de Diagnostico del escenario Actual y Escenario provincial Deseado"* (Síntesis Ejecutiva) en el marco del PLAN ESTRATÉGICO TERRITORIAL, bajo la coordinación provincial de Ramiro Caballero, por entonces, secretario de promoción económica y fiscal (SPEyF) del gobierno de Hugo O. Coccaro, prometía entre sus objetivos estratégicos la *"valorización y protección del patrimonio territorial y natural de la Provincia, reorganización del territorio y mejora de los sistemas de gestión del territorio y el medio ambiente"* [REDACTED]

GESTIÓN DEL TERRITORIO, SUS RECURSOS Y SUELO

Que en materia de gestión del territorio, sus recursos y suelo, el titulo de la publicación *"Tierra del Fuego. La historia esta en*

nuestras mano" [REDACTED] con editorial de la gobernadora Ríos y bajo la edición de la secretaria de Representación Oficial. Coordinación de Promoción y Difusión de Desarrollo provincial. Departamento de Comunicación, con arte y diseño de Cecilia Silva y www.atikodg.com.ar y financiación del Concejo Federal de Inversiones (CFI), presenta el titular: ***"La mayor inversión de la historia de Tierra del Fuego"*** en cuyo contenido encontramos aseveraciones, tales como: *"mil millones de dólares destinara la Nación Asiática para la contracción de una planta productora de urea, un puerto y una usina en cercanías de la ciudad de Río Grande, generando unos 700 puestos de trabajo directos y un cambio sustancial en la matriz económica de la Provincia"* u otras mas pormenorizadas: *" el memorando de entendimiento y cooperación firmado, el 18 de abril, por la gobernadora Fabiana Ríos y el Gobernador de la provincia china de Shaanxi, Zhao Zhengyong, además de afianzar las relaciones entre ambos Estados y reforzar los vínculos en materia de intercambio tecnológico, científico, económico y cultural, brindo consistencia y seriedad al proyecto",*

Que según lo expresado en marras, no podemos entonces, obviar y dejar de mencionar aquí que, en el año 2003, la entonces diputada del ARI Fabiana Rios, insinuaba en el Diario "Provincia 23" su malestar por el ingreso al mercado hidrocarburo argentino de la petrolera venezolana PDVSA alegando Ríos, en aquel momento, que un buen negocio con

Venezuela no puede hacernos obviar la defensa de los intereses estratégicos nacionales argentinos. Concluyendo que, un buen acuerdo comercial no puede estar jamás, por sobre la soberanía nacional.

Que la planificación estratégica en función de preservar los intereses de históricos sectores económicos del archipiélago fueguino, vinculó recursos del fideicomiso austral a obras para logística de las petroleras que operan sobre el Atlántico Sur, y así se integró el proyecto de enlace entre la Ruta Complementaria provincial 23 (La Correntina) desde la zona de las lengas y la Ruta Complementaria Nacional A (San Pablo) destinando 100 millones de una bolsa de 700, que bien podrían afrontar el asfalto total, por ejemplo, de las nuevas urbanizaciones de Ushuaia y Río Grande (Chacra 11 y 13). Pero se dio prioridad a las demandas de las petroleras de capital trasnacional de origen norteamericano, británico y francés, que antaño negaron esos recursos que hoy conforman el fideicomiso Austral, pero que con esta estrategia vuelven a recuperar los recursos en inversiones que le benefician directamente. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Que los efectos de migración constante, producto del régimen promocional especial para la isla grande de Tierra del Fuego, han sido manipulados en función de justificar, la inacción de

buena parte de la elite política profesional que hallase en la isla, sin intervención, en la mayoría de las temáticas, de instituciones académicas o especialistas en las diversas materias que afectan el constructo de la sociedad fueguina.

Que la planificación estatal irresponsable, el caso omiso a las demandas populares y la connivencia para la preservación de los intereses inmobiliarios, ocasionan constante y regularmente, *tomas* o capturas indiscriminadas de *lotes* urbanizables, bajo la forma de usurpaciones que están sujetas al incentivo, no siempre, de activistas políticos influenciados por especuladores inmobiliarios que obtienen, por tierras inundables, suculentos ingresos.

Que ante la situación generada, el Estado improvisa medidas de urgencia, apurando la técnica legislativa, para intervenir sobre escenarios de conflicto, con declaraciones de emergencia que nunca atienden las causas. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED];

Que para mediados de 2009, y ante la gravedad de la crisis planteada, el poder legislativo, consideró oportuno extender la Emergencia Urbano-ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, desde la fecha de sanción de la LEY N°789, - 06 de Agosto de 2008 - , y hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que durante el período comprendido en el artículo 2° de la mencionada ley (VER ANEXO **LEY N° 789**), el Poder Ejecutivo, los Municipios y Comuna de la Provincia debían, en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano;

Que consideró el legislador: *“Defínese producción de suelo urbano, a los fines de la presente ley, al proceso de urbanización y consolidación urbana que incluye compra de tierras, apertura de calles o pasajes, alumbrado público, equipamiento y cualificación de espacios públicos, tendido de redes de servicios esenciales y toda otra obra que sea necesaria y aporte al desarrollo de urbanizaciones que tengan como objeto la construcción de viviendas familiares únicas (colectivas, individuales o prototipos de viviendas apareadas) en observancia con lo establecido en los planes urbanos de los municipios y comuna”.*

Que finalmente la cámara clamo: *“Convócase al Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de*

organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinada a la producción de suelo urbano en los términos de la presente ley”.

Que existen antecedentes de intervención estatal en función de procurar suelo o legitimar la nueva posesión, en casos de acceso a suelo por usurpación, de sectores en estado de vulnerabilidad social. (**VER ANEXO LEY N° 847 DE MAYO DE 2011 DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 49, 50, 51, 52, 53 Y 151 DE LA SECCIÓN K LEY N° 848 DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA SECCIÓN K DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE**)

HABITAT HUMANO Y MEDIO AMBIENTE

NUEVAS URBANIZACIONES, SUELO, AGUA Y BOSQUE

Que la ley N° 869 establece el marco normativo provincial complementario a la ley nacional 26.331, sobre los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional (**VER ANEXO**)

Que el Artículo 8° de la Ley N° 869 establece que *“en el marco de la actualización del ordenamiento de los bosques nativos y la implementación de la presente, la autoridad de aplicación formulará, para su presentación ante la Unidad Ejecutora,*

proyectos de conservación y manejo de bosques nativos en jurisdicción provincial dirigidos a:

- a) viabilidad de aprovechamiento silvícola o silvo pastoril sustentable;*
- b) identificación y mapeo de áreas fisiográficas de características particulares, con evaluación del potencial de desarrollo de actividades no extractivas y/o valoración de servicios ambientales ligados al bosque en estas áreas;*
- c) mejoramiento y/o completamiento de la red vial de la Provincia en áreas comprendidas en el ordenamiento de bosques, identificando y ordenando servicios y actividades actuales o potenciales asociados a la misma;*
- d) diseño de intervenciones territoriales puntuales, que permitan la puesta en valor y el desarrollo de áreas de interés y/o permitan optimizar las estrategias y acciones de conservación ambiental en su zona de influencia;*
- e) proyectos y acciones de minimización de eventuales impactos ambientales negativos en bosques, provocados por actividades antrópicas y desarrollo de estrategias de conservación de los diferentes tipos de bosques; y*
- f) elaboración de mapas de riesgo para los bosques nativos de la Provincia y de estrategias de prevención, intervención y control dirigidas a disminuir los mismos y/o sus efectos.*

Y el Artículo 9º que: “ La autoridad de aplicación elaborará, en coordinación con el Ministerio de Educación, contenidos curriculares relacionados al bosque nativo y su conservación, e instrumentos didácticos específicos para su inclusión en todos los niveles de la educación formal obligatoria, ajustado a los objetivos y fines de la presente ley.”;

Que la ley N° 869 informa ampliadamente en anexo 1:

ANEXO I: ley N° 869
Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación.
Escala 1:100.000, impresión reducida.

ANEXO I: ley N° 869

Tabla 1: Tablas de Superficies - Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

Ordenamiento Territorial. Categorías.	Superficie	
	Hectáreas	%
Superficies ocupadas por Bosques	733.907,10	100,00%
Categoría I - Rojo	311.706,70	42,50%
Categoría I - Amarillo	401.918,30	54,80%

Bosques Categoría I por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Categoría I - Verde	20.282,10	2,80%
Fiscal s/Clasificar	155.834,30	50,00
Áreas Protegidas	71.689,10	23,00
Propiedad Privada	49.738,10	16,00
Reservas Forestales	24.697,40	7,90
Áreas de Uso Turístico	7.169,82	2,36
Ejidos Urbanos	2.577,80	0,80
Total	311.706,70	100,00

Bosques Categoría II por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	301.791,30	75,10
Reservas Forestales	51.840,50	12,90
Fiscal s/Clasificar	28.429,10	7,10
Áreas Protegidas	13.319,40	3,30
Ejidos Urbanos	2.855,10	0,70
Áreas de Uso Turístico	3.682,88	0,89
Total	401.918,30	100,00

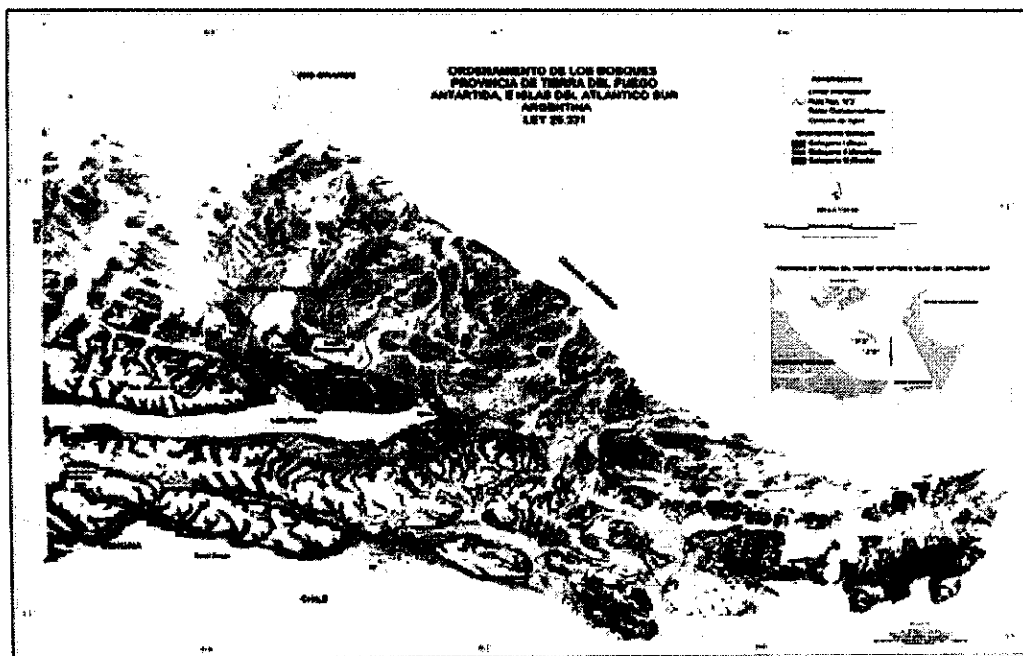
Bosques Categoría III por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	14.554,80	71,80
Ejidos Urbanos	4.609,31	22,70
Fiscal s/Clasificar	892,92	4,40
Reservas Forestales	114,94	0,63
Áreas de Uso Turístico	102,59	0,56
Áreas Protegidas	7,20	0,04
Total	20.282,20	100,00

**Ejidos Urbanos. Ordenamiento Territorial de los Bosques
Nativos Urbanos**

Categorías	Ordenamiento	Ejido	Superficie (ha)	(%)
Tolhuin				
Categoría III (Verde)			2.569,31	86,80
Categoría II (Amarillo)			390,60	13,20
Total			2.959,91	100,00

Categorías	Ordenamiento	Ejido	Superficie (ha)	(%)
Ushuaia				
Categoría I (Rojo)			2.577,82	36,40
Categoría II (Amarillo)			2.464,53	34,80
Categoría III (Verde)			2.040,40	28,81
Total			7.082,71	100,00

. MAPA Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación. Escala 1:100.000, impresión reducida).



Que en 2013 el GOBIERNO DEL ESTADO FUEGUINO ARGENTINO impulsó restricciones al avance sobre la extranjerización de tierras rurales, en la reunión del Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales, avanzando en los alcances de la ley nacional 26.737, que establece la protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales por medios de la determinación de la

equivalencia de superficie del territorio nacional, afirmando la propuesta “elaborada por Catastro y la secretaría a su cargo, fue aprobada por el consejo federal (...) y la provincia esta interesada en que las tierras rurales queden en manos de capitales nacionales y en este sentido, la ley de tierras rurales es una herramienta valiosa que establece como criterio evitar la concentración de tierras en manos extranjeras, preservando puntualmente las áreas de fronteras, las costas marítimas, los recursos hídricos y los bosques nativos” componentes esenciales de la soberanía territorial. **(VER ANEXO. Prov. 23 25 de octubre de 2013 Pág. 18)**

DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LOS SUELOS

Que el artículo 1 de la Ley Nacional 22.428 declara *“de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos”*. Y en el artículo 2° refiere a que “El Estado Nacional y las Provincias que se adhieran al régimen de la presente Ley fomentarán la acción privada destinada a la consecución de los fines mencionados en el Artículo 1”.

Que a los efectos indicados en los artículos 1 y 2, la Ley Nacional 22.428 de Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos. Sostiene que “las

respectivas autoridades de aplicación podrán declarar Distrito de Conservación de Suelos toda zona donde sea necesario o conveniente emprender programas de conservación o recuperación de suelos y siempre que se cuente con técnicas de comprobada adaptación y eficiencia para la región o regiones similares. Dicha declaración podrá igualmente ser dispuesta a pedido de productores de la zona."

Que Las provincias que se adhieran al régimen de la presente Ley deberán:

- a) Designar una autoridad provincial de aplicación.
- b) Completar el relevamiento de los suelos y el conocimiento agroecológico de su territorio a una escala de estudio que posibilite el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- c) Realizar las obras de infraestructura que sean necesarias para la conservación, el mejoramiento y la recuperación del suelo, coordinando, en su caso, la construcción de las mismas con las autoridades nacionales correspondientes según su naturaleza.
- d) Promover la investigación y experimentación en los aspectos relacionados con la conservación del suelo, así como difundir las normas conservacionistas que correspondan a toda la población a partir de la enseñanza elemental.

e) Propiciar la formación de técnicos especializados en la materia, pudiendo a tales efectos celebrar convenios con la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, u otros organismos oficiales o privados.

f) Otorgar, a través de los bancos oficiales o mixtos de su jurisdicción, créditos especiales a los productores que integren un consorcio, en las condiciones y a los fines referidos en el CAPITULO I de esta Ley.

g) Aportar recursos presupuestarios, en la medida de sus posibilidades, para la ejecución de las obras y trabajos que resulten necesarios para el manejo conservacionista de las tierras que, por su magnitud o localización, no puedan ser efectuados por los particulares o para reintegrar a los productores parte del costo de los trabajos y obras que hayan realizado de acuerdo con los planes aprobados, en tanto no resulten cubiertos con el subsidio a que se refiere el artículo 9, inciso c) de esta Ley.

Que en el CAPITULO VII concerniente a las EXENCIONES IMPOSITIVAS - DISPOSICIONES GENERALES (artículos 21 al 25) describe y explicita el ARTICULO 21.: *“Los montos que se perciban por aplicación de esta Ley no estarán alcanzados por ningún impuesto nacional presente o a crearse. No será tampoco de aplicación lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley*

de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977, o en la norma similar que lo sustituya, sobre los importes percibidos.

Estará exento del impuesto sobre el capital de las empresas (Ley 21.287 y sus modificatorias) y al patrimonio neto (Ley 21.282 y sus modificatorias) o de los impuestos que los complementen o sustituyan, el valor impositivo correspondiente a las inversiones que se realicen en virtud de esta Ley, durante un período máximo de CINCO (5) años a contar desde la fecha en que se aprueben los planes previstos en el artículo 9°

Que según el art. 21 de la ley nacional 22.428 “Esta exención se extenderá a DIEZ (10) años en los casos en que los predios se encuentren ubicados en Zona de Frontera (Ley 18.575 y sus Decretos reglamentarios) o al sur del Río Colorado (Zona Patagónica)”.

Que en materia de conservación y realización de acciones tendientes a la recuperación y/o protección del suelo, no es posible escindirlo de otro vital elemento para la vida humana como el agua cruda, sus causas siempre lindantes a las urbanizaciones de los hombres y los efectos que la industria y el desarrollo de la economía a escala produce sobre su entorno, mas aun cuando quienes deben dirigir y encaminar los gobiernos locales desatienden intervenir sobre toda la problemática desde una mínima perspectiva integral u

holística que contemple todos los componentes que hacen a la integración de una comunidad a su hábitat natural.

Que ya anuncia el gobierno del estado provincial al respecto que “la propuesta que incorpora el criterio del bosque nativo como una restricción adicional a la extranjerización, fue bien recibida por los miembros del Consejo” e informo que “nuestro principal argumento para sostener este punto verso en torno a que la ley Nacional 26.737 solo hace hincapié en los valores estratégicos de los cuerpos de agua y no así en los bosques nativos. Y a nuestro entender también tienen un valor significativo por todos los servicios ambientales que prestan y los esfuerzos que se hacen en el marco de la Ley de Presupuesto mínimos para la conservación de los bosques 26.331. La propuesta de la provincia, elaborada por Catastro y la Secretaria a su cargo, fue aprobada por el Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales y cada vez que haya una transacción de tierras, será requerido a la Dirección General de Bosques información al respecto del ordenamiento territorial de bosque nativo a la vez que la autoridad hídrica provincial deberá extender un certificado respecto de los recursos hídricos que eventualmente puede contener ese predio. En otro orden, indico también el funcionario Boyeras (Diario provincia 23 Pagina 18 viernes 25 de octubre de 2013) que “necesitamos cada vez mas la sanción de la ley de aguas que nos dote de las herramientas necesarias para poder acompañar este requerimiento. Tenemos una mora histórica con

la provincia y a medida que pasa el tiempo se vuelve cada vez mas difícil gestionar y conservar el recurso hídrico. No tener una norma que regule el recurso nos dificulta, entre otras cosas, el pedido que nos hace la Autoridad Nacional de Tierras en lo que tiene que ver con la realización de un inventario hídrico y su actualización constante” (**VER ANEXO**)

Que el componente Agua Cruda, su accesos y disponibilidad, su potabilización y escasez son ya problemas de importancia y de urgencia en la isla de Tierra del fuego a tan poco mas de un siglo de su ocupación definitiva (desde 1884)

Que los efectos del proceso de industrialización por efectos de la ley de promoción industrial N19640 ya son evidentes en el cause del rio Grande a la vera de la comunidad de nombre homónimo

Que según consta en el expediente 15.482 del año 2010 del Juzgado Civil y Comercial, “Asociación de consumidores y usuarios de la Tierra del Fuego C/ municipalidad de Rio Grande Y otro S/ ejecución de sentencia” en el informe de calidad de Aguas, estuario del Rio Grande Tierra del Fuego años 2008-2009, 2010, 2011 plantea y presenta en su índice:

- Generalidades
- Materiales y métodos
- Descripción técnica de los monitores realizados
- Estaciones de monitoreo
- Parámetros estudiados
- Frecuencia de monitoreos
- Toma de muestras, tratamiento y determinación
- Resultados y Discusión:
- Cromo total
- Cromo +3
- Cromo +6
- Cinc
- Cobre
- Cadmio
- Plomo
- Mercurio
- Manganeso
- Hierro
- Aluminio
- Hidrocarburos
- Fosfatos
- Nitritos
- Amonio
- Sulfatos
- Cloruros
- Silicatos Tricolor etileno
- DBO5
- DQO
- Coniformes totales
- Coniformes fecales
- Pseudomonas aeruginosa
- Enterococos fecales
- Oxigeno disuelto
- pH
- Conductividad
- Turbiedad
- Salinidad
- Color real y aparente
- Solidos totales disueltos

- Índice de Calidad de Agua WQI
- Conclusiones
- Referencia

Que resulta una clara conducta suicida que funcionario alguno participante de las mas altas decisiones en la comunidad de Río Grande, determine arrojar desechos cloacales, producto de las nuevas urbanizaciones de la ciudad en la margen mas al norte del río grande, lo que la posiciona mas cerca aun de la toma de agua dulce para su potabilización, en la zona denominada el tropezón

Que sobre ello se informa en las “conclusiones finales” el informe de calidad de Aguas, estuario del Río Grande Tierra del Fuego años 2008- 2009, 2010, 2011, expediente 15.482, el que cita textual: “Los resultados obtenidos de los monitoreos, permiten observar claramente que la margen norte del estuario presenta problemas de contaminación biológica. Los análisis particulares de cada punto indican la presencia de bacterias aerobias del tipo de las Pseudomonas y Coli fecales, entre otras, producto de las descargas de agua residuales sobre la margen norte del río.

Los resultados de los distintos muestreos, permiten observar la presencia de altos niveles de bacterias coniformes totales y en particular, coniformes fecales en los puntos de control, así como de bacterias Enterococos fecales y Pseudomona Aeruginosa en

los puntos de control ubicados aguas abajo del puente de Ruta 3, indicando claramente que la margen norte del estuario presenta un alto nivel de contaminación biológica y probablemente orgánica, aunque no vinculada a nutrientes por cuanto los valores resultantes de estos últimos son bajos (posiblemente por la dinámica de mareas a la cual se encuentra sometido el estuario, que permite la dilución de gran parte de los agentes contaminantes)

Por otra parte, el alto contenido de coniformes fecales en los puntos del Puente de Ruta 3 y Toma de agua OSM (ubicados aguas arriba de los vertidos domiciliarios) permite inferir la existencia de contaminación difusa en las partes altas y medias de la cuenca, por la presencia del ganado.

Que considera el informe que “tenemos parámetros como el Hierro y el Aluminio, los cuales presentan magnitudes elevadas, las cuales por causas de origen natural pueden superar los valores impuestos por la ley. Sin embargo la existencia de elevadas concentraciones de los iones mencionados, puede estar asociado o vinculado a la gran cantidad de residuos sólidos utilizados como relleno o chatarra depositada sobre la llanura de inundación del río Grande.

Que sentencia finalmente que “la determinación de compuestos orgánicos volátiles como Tricloroetileno (TCE) en las estaciones

del Parque Industrial se debe a que este es ampliamente utilizado en la industria y en los puntos donde se tomaron muestras del parámetro, se pudo comprobar su presencia debido a la existencia de vertidos de efluentes industriales con insuficiente o nulo tratamiento sobre el denominado canal del nuevo parque industrial (CNPI) el cual descarga directamente a la margen norte del río Grande. (**VER ANEXO**)

Que la situación del suelo, su pertenencia y utilización, los causes del agua cruda, su utilización potabilización, preservación y protección son componentes indivisibles del hábitat humano.

Que nada se ha resuelto en la materia aun.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA QUE ACOMPAÑE LOS PROCESOS HISTÓRICOS DE INDUSTRIALIZACIÓN Y CRECIMIENTO URBANO LATENTE

Que la provincia de Tierra Del Fuego A. e I. A. S. se merece al fin una instancia de **planificación estratégica que acompañe los procesos históricos de industrialización y crecimiento urbano latente**, al compás del régimen que da origen a su constante migración por influencia del régimen promocional de la ley Nacional 19.640;

Que el contexto socio-económico de industrialización y urbanización, debe explicitarse en torno al análisis de **dos grandes tipos de operaciones urbanísticas** ya existentes: el crecimiento y/o ensanche de la ciudad equivalente a la creación de nueva ciudad y la necesidad de un urgente saneamiento y reforma de la existente

Que en un contexto socio-económico de industrialización y urbanización la legislación en vigencia y las propuestas de ordenamiento territorial municipales propuestas por las ciudades fueguinas conservan una fuerte inercia respecto de las nuevas y constante situaciones concebidas por la constante migración

Que es necesario entonces un nuevo marco de referencia para la materia, tanto en lo dogmático como en lo organizativo

Que entonces debe darse la regulación de los usos del suelo a propósito de la efectividad del derecho a la vivienda

Que asimismo se debe contribuir de manera leal a la política de utilización racional de los recursos naturales y culturales, en particular el territorio, el suelo y el patrimonio urbano y arquitectónico, que son el soporte, objeto y escenario necesario, al servicio de la calidad de vida,

Que además me corresponde igualmente como ciudadano participar en diseñar y desarrollar nuestras propias políticas en este caso en materia urbanística, y al Estado a su vez ejercer sus competencias que inciden sobre la materia, porque aunque la legislación fueguina se ha adaptado a este orden, no puede decirse todavía que lo haya asumido o interiorizado plenamente. En los últimos años, el Estado ha legislado de una manera un tanto accidentada, en parte forzado por las circunstancias, pues lo ha hecho a caballo de las sucesivas migraciones, cuando lo ha hecho.

Que esta situación no puede superarse añadiendo nuevos retoques y correcciones, sino mediante una renovación más profunda de nuestra legislación en materia de acceso al suelo plenamente inspirada en los valores y principios constitucionales de nuestra provincia y la nación

Para ello, se prescinde por primera vez de regular técnicas específicamente urbanísticas, tales como los tipos de planes o las clases de suelo, y se evita el uso de los tecnicismos propios de ellas para no prefigurar, siquiera sea indirectamente, un concreto modelo urbanístico y para facilitar a los ciudadanos la comprensión de este marco común. No es ésta una Ley urbanística, sino una Ley referida al régimen del suelo y la igualdad en el ejercicio de los derechos constitucionales a él asociados en lo que atañe a los intereses colectivos (respeto por

la voluntad general) a cuya gestión está constitucionalmente encomendado el Estado. Una Ley, por tanto, concebida a partir de la constitucionalidad y que podrá y deberá aplicarse respetando las competencias exclusivas atribuidas a los municipios fueguinos en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, en particular, sobre patrimonios públicos de suelo.

Que en primer lugar y con independencia de las ventajas que pueda tener la técnica de la clasificación y categorización del suelo para el planeamiento, lo cierto es que es una técnica urbanística, por lo que no le corresponde a este ciudadano juzgar su oportunidad. Además, no es necesaria para fijar los criterios legales de valoración del suelo. Más aún, desde esta concreta perspectiva, que compete plenamente al legislador, la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas y, por ende, se ha fomentado prácticas especulativas, contra las que debemos luchar

Que en segundo lugar, esta Ley abandona el sesgo con el que, hasta ahora, el legislador venía abordando el estatuto de los derechos subjetivos afectados por el urbanismo.

Que este reduccionismo es otra de las peculiaridades históricas del urbanismo fueguino que, por razones que no es preciso aquí desarrollar, reservó a la propiedad del suelo el derecho exclusivo de iniciativa privada en la actividad de urbanización reciente. [REDACTED]

Que una tradición que ha pesado sin duda sobre la población mediante la consolidación de un proceso desertor donde el Estado en Tierra del Fuego ha relegado el importante título competencial para regular las condiciones básicas de la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, pues ha provocado la simplista identificación de tales derechos y deberes con los de la propiedad.

Que los derechos constitucionales afectados son también otros, como el de participación ciudadana en los asuntos públicos, el derecho a un medio ambiente adecuado y, sobre todo, el derecho a una vivienda digna y asimismo adecuada. Aunque lamentablemente la Constitución fueguina no vincula directamente con la regulación de los usos del suelo

Que hay que tener presente que la ciudad es el medio en el que se desenvuelve la vida cívica, y por ende que deben reconocerse derechos de libertad, de participación y de

prestación de los ciudadanos en relación con el urbanismo y con su medio tanto rural como urbano.

En suma, la Ley se propone garantizar en estas materias las condiciones básicas de igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los ciudadanos

Que en tercer y último lugar contempla el surgimiento efectivo y el concepto de nueva ciudad. Porque el crecimiento urbano sigue siendo necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente.

Que proponemos un modelo de ciudad compacta y advertimos hoy de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social espacial según estratos sociales, escisión social, discriminación e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de los servicios públicos.

Que el suelo, además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable.

Que desde esta perspectiva, todo el suelo rural tiene un valor ambiental digno de ser ponderado y se debe consensuar su valor como así también la clasificación responsable del suelo urbanizable rural lindante a los ejidos urbanos fueguinos que ya nos son necesarios para atender las necesidades económicas y sociales de las nuevas generaciones, orientando ya a la opinión publica al conocimiento que se debe dejar al arbitrio estatal, las medidas efectivas contra todas las prácticas especulativas, obstructivas y retenedoras de suelo, de manera que el suelo con destino urbano se ponga en uso ágil y efectivamente y a bajo costo.

Que el suelo urbano -la ciudad ya hecha- tiene asimismo un valor ambiental, como creación cultural colectiva que es objeto de una permanente recreación, por lo que sus características deben ser expresión de su naturaleza y su ordenación debe favorecer su rehabilitación y fomentar su uso.

Que la primera materia específica de que se ocupa la Ley es la **regulación de los derechos y deberes de los sujetos urbanos** a los que dedica su Título I, y que inspiran directa o indirectamente todo el resto del articulado.

Que **con este objeto se definen tres estatutos subjetivos básicos** que cabe percibir como tres círculos concéntricos:

Primero, el de la ciudadanía en general en relación con el suelo y la vivienda, que incluye derechos y deberes de orden socio-económico y medioambiental de toda persona con independencia de cuáles sean su actividad o su patrimonio, es decir, en el entendimiento de la ciudadanía como un estatuto de la persona que asegure su disfrute en libertad del medio en el que vive, su participación en la organización de dicho medio y su acceso igualitario a las dotaciones, servicios y espacios colectivos que demandan la calidad y cohesión del mismo.

Segundo, el régimen de la iniciativa privada para la actividad urbanística, que -en los términos en que la configure la legislación urbanística en el marco de esta Ley- es una actividad económica de interés general que afecta tanto al derecho de la propiedad como a la libertad de empresa. En este sentido, si bien la edificación tiene lugar sobre una finca y accede a su propiedad -de acuerdo con nuestra concepción histórica de este instituto-, por lo que puede asimismo ser considerada como una facultad del correspondiente derecho, la urbanización es un servicio público, cuya gestión puede reservarse la Administración o encomendar a privados, y que suele afectar a una pluralidad de fincas, por lo que excede tanto lógica como físicamente de los límites propios de la propiedad. Luego, allí donde se confíe su ejecución a la iniciativa privada, ha de poder ser abierta a la competencia de terceros, lo que está llamado además a redundar en la agilidad y eficiencia de la actuación.

Tercero, el estatuto de la propiedad del suelo, definido -como es tradicional entre nosotros- como una combinación de facultades y deberes, entre los que ya no se cuenta el de urbanizar por las razones expuestas en el párrafo anterior, aunque sí el de participar en la actuación urbanizadora de iniciativa privada en un régimen de distribución equitativa de beneficios y cargas, con las debidas garantías de que su participación se basa en el consentimiento informado, sin que se le puedan imponer más cargas que las legales, y sin perjuicio de que el legislador urbanístico opte por seguir reservando a la propiedad la iniciativa de la urbanización en determinados casos de acuerdo con esta Ley, que persigue el progreso pero no la ruptura.

Que Mención aparte merece la reserva de suelo residencial para la vivienda protegida porque, como ya se ha recordado, es la propia Constitución la que vincula la ordenación de los usos del suelo con la efectividad del derecho a la vivienda.

Que A la vista de la senda extraordinariamente prolongada e intensa de expansión del mercado inmobiliario, y en particular del residencial urbano, parece razonable adecuar las bases de la ordenación de la economía a la garantía de una oferta mínima de suelo para vivienda [REDACTED], por su incidencia directa sobre dichos mercados y su relevancia para las políticas de suelo y vivienda, sin que ello obste para que pueda ser

adaptada por la legislación de las ciudades fueguinas a su modelo urbanístico y sus diversas necesidades.

Que En lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la Ley opta por diferenciar situación y actividad, estado y proceso.

Que en cuanto a lo primero, define los dos estados básicos en que puede encontrarse el suelo según sea su situación actual - rural o urbana-, estados que agotan el objeto de la ordenación del uso asimismo actual del suelo y son por ello los determinantes para el contenido del derecho de propiedad, otorgando así carácter estatutario al régimen de éste. En cuanto a lo segundo, sienta el régimen de las actuaciones urbanísticas de transformación del suelo, que son las que generan las plusvalías en las que debe

. La Ley establece, conforme a la doctrina constitucional, la horquilla en la que puede moverse la fijación de dicha participación. Lo hace posibilitando una mayor y más flexible adecuación a la realidad y, en particular, al rendimiento neto de la actuación de que se trate o del ámbito de referencia en que se inserte, aspecto éste que hasta ahora no era tenido en cuenta.

Que el Título III aborda los criterios de valoración del suelo y las construcciones y edificaciones, a efectos revaloratorios, expropiatorios y de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Que unas veces se ha pretendido con ello aproximar las valoraciones al mercado, presumiendo que en el mercado del suelo no se producen fallos ni tensiones especulativas, contra las que los poderes públicos

Que se llegaba así a la paradoja de pretender que el valor real no consistía en tasar la realidad, sino también las meras expectativas generadas por la acción de los poderes públicos.

Que para facilitar su aplicación y garantizar la necesaria seguridad del tráfico, la recomposición de este panorama debe buscar la sencillez y la claridad, además por supuesto de la justicia

Que ello es perfectamente posible desvinculando clasificación y valoración. Debe valorarse lo que hay, no lo que el plan dice que puede llegar a haber en un futuro incierto.

Que en consecuencia, y con independencia de las clases y categorías urbanísticas de suelo, se parte en la Ley de las dos situaciones básicas ya mencionadas: hay un suelo rural, esto es, aquél que no está funcionalmente integrado en la trama urbana, y otro urbanizado, entendiendo por tal el que ha sido efectiva y adecuadamente transformado por la urbanización. Ambos se valoran conforme a su naturaleza, siendo así que sólo

en el segundo dicha naturaleza integra su destino urbanístico, porque dicho destino ya se ha hecho realidad. Desde esta perspectiva, los criterios de valoración establecidos persiguen determinar con la necesaria objetividad y seguridad jurídica el valor de sustitución del inmueble en el mercado por otro similar en su misma situación.

En el suelo rural, se abandona el método de comparación porque muy pocas veces concurren los requisitos necesarios para asegurar su objetividad y la eliminación de elementos especulativos, para lo que se adopta el método asimismo habitual de la capitalización de rentas pero sin olvidar que, sin considerar las expectativas urbanísticas, la localización influye en el valor de este suelo, siendo la renta de posición un factor relevante en la formación tradicional del precio de la tierra. En el suelo urbanizado, los criterios de valoración que se establecen dan lugar a tasaciones siempre actualizadas de los inmuebles, lo que no aseguraba el régimen anterior. En todo caso y con independencia del valor del suelo, cuando éste está sometido a una transformación urbanizadora o edificatoria, se indemnizan los gastos e inversiones acometidos junto con una prima razonable que retribuya el riesgo asumido y se evitan saltos valorativos difícilmente entendibles en el curso del proceso de ordenación y ejecución urbanísticas. En los casos en los que una decisión administrativa impide participar en la ejecución de una actuación de urbanización, o altera las condiciones de ésta,

sin que medie incumplimiento por parte de los propietarios, se valora la privación de dicha facultad en sí misma, lo que contribuye a un tratamiento más ponderado de la situación en la que se encuentran aquéllos. En definitiva, un régimen que, sin valorar expectativas generadas exclusivamente por la actividad administrativa de ordenación de los usos del suelo, retribuye e incentiva la actividad urbanizadora o edificatoria emprendida en cumplimiento de aquélla y de la función social de la propiedad.

Artículo 111. IV. - Régimen de la propiedad pública. -
Responsabilidad patrimonial de la Administración. -
La responsabilidad patrimonial. -

En materia de expropiación forzosa, se recogen sustancialmente las mismas reglas que ya contenía la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, traídas aquí por razones de técnica legislativa, para evitar la dispersión de las normas y el fraccionamiento de las disposiciones que las recogen. En materia de reversión y de responsabilidad patrimonial, los supuestos de una y otra se adaptan a la concepción de esta Ley sobre los patrimonios públicos de suelo y las actuaciones urbanizadoras

Que el Título V contiene diversas medidas de garantía de cumplimiento de la función social de la propiedad urbanística.

Son muchas y autorizadas las voces que, desde la sociedad, el sector, las Administraciones y la comunidad académica

denuncian la existencia de prácticas de retención y gestión especulativas de suelos que obstruyen el cumplimiento de su función y, en particular, el acceso de los ciudadanos a la vivienda. Los avances en la capacidad de obrar de los diversos agentes por los que apuesta esta Ley (apertura de la iniciativa privada, mayor proporcionalidad en la participación de la Administración en las plusvalías) deben ir acompañados de la garantía de que esa capacidad se ejercerá efectivamente para cumplir con la función social de la propiedad y con el destino urbanístico del suelo que aquélla tiene por objeto, ya sea público o privado su titular.

Toda capacidad conlleva una responsabilidad, que esta Ley se ocupa de articular al servicio del interés general a lo largo de todo su cuerpo: desde la responsabilidad patrimonial por el incumplimiento de los plazos máximos en los procedimientos de ordenación urbanística, a la posibilidad de sustituir forzosamente al propietario incumplidor de los plazos de ejecución, el mayor rigor en la determinación de los destinos de los patrimonios públicos de suelo o las medidas arbitradas para asegurar que se cumple ese destino aun cuando se enajenen los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo.

El contenido del Título se inspira en una reafirmación del carácter del derecho de superficie dirigida a superar la deficiente situación normativa actual de este derecho y favorecer su operatividad para facilitar el acceso de los ciudadanos a la

vivienda y, con carácter general, diversificar y dinamizar las ofertas en el mercado inmobiliario.

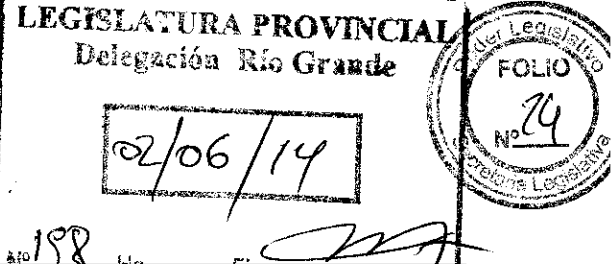
ANEXOS

PROYECTO LEY DE SUELO 2014

ESPACIO PROMOTOR

“AGENDA POPULAR”

ANEXO 1



Argentina 2016

Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Construyendo una Argentina equilibrada, integrada, sustentable
y socialmente justa.



República Argentina
Poder Ejecutivo Nacional

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Construyendo un nuevo modelo de desarrollo territorial

Los profundos procesos de deterioro, marginalidad y desequilibrio territorial de nuestro país, y paralelamente la necesidad de revalorizar la capacidad interna de las diferentes provincias y áreas geográficas que lo integran, están señalando la necesidad de crear un nuevo modelo de organización territorial para el desarrollo del país en función de objetivos y metas comunes. Los actores responsables de llevar adelante estas tareas deberán no solo comprender sino también atender los complejos procesos de desarrollo territorial actuando en dos frentes simultáneos:

- ◆ la definición permanente de objetivos y lineamientos estratégicos y
- ◆ la ejecución e instrumentación de dichos lineamientos en la práctica.

Se debe superar el abismo entre las palabras y las cosas, entre el largo y el corto plazo y tratar de unir los deseos con la realidad, las intenciones globales y estratégicas de construir un nuevo modelo territorial de país con la ejecución concreta que paso a paso conduzca a alcanzar los objetivos planteados. Para ello será necesario trabajar en cada momento para:

- ◆ *Intervenir sobre la composición territorial del país y de cada una de sus provincias, para mejorar su posición en el nuevo orden globalizado, rescatando las capacidades instaladas y estimulando la superación de los déficits, para lograr el nivel de organización mínimo necesario para que el país deje de ser un mosaico desarticulado y arranque como unidad integrada e integradora.*
- ◆ *Mejorar el nivel de desarrollo de las redes urbanas nacionales, provinciales y locales para que sean funcionales tanto a la calidad de vida de la población como a su capacidad productiva, moderando la competencia por el uso del suelo y estimulando la racionalidad en el uso de los recursos*
- ◆ *Actuar selectivamente sobre las características y dotaciones de la estructura productiva, definida en función de la participación de las actividades tradicionales y de las actividades nuevas, ampliando*

La Problemática Territorial en la Argentina

El territorio argentino está asociado a más de 36 millones de habitantes distribuidos en un espacio de 3.761.274 km², con un producto interior bruto (PBI) del año 2003 de \$ 255.750 millones, que no figura actualmente entre las economías más prósperas, como en los albores del siglo XX sino que, por el contrario, está entre los más castigados y vulnerables en el concierto de las naciones del mundo. Argentina tiene grandes desequilibrios económicos, sociales y territoriales que dificultan la realización de un modelo de organización interna equilibrada y sostenible y de una calidad de vida digna para su población.

El territorio está dotado de recursos naturales heterogéneos que resultarían funcionales – en general – al desarrollo de cualquier economía dinámica, buenos suelos, climas variados, abundantes tierras adecuadas para la instalación humana, diversos tipos de recursos energéticos, etc., una gran diversidad en el capital ambiental, así como también recursos humanos formados y en formación disponibles en el mercado. Sin embargo, existe una clara desigualdad en la distribución del potencial económico, fruto no sólo de la naturaleza sino particularmente de la aplicación de modelos de organización económica que han creado diferencias marcadas en las posibilidades de desarrollo de cada provincia.

Hoy se puede observar un territorio formado por regiones "ricas" y regiones "pobres", resultado de decisiones que no siempre tuvieron como objeto el desarrollo de un modelo autónomo de país sino el crecimiento de economías externas producto de la dinámica del modelo centro - periferia .

El mundo globalizado sorprende a Argentina en un momento de fuerte reflexión sobre sus posibilidades futuras y de apertura hacia el MERCOSUR; pero también en un momento complejo de su vida política interna, donde se creó una situación ficticia de "bienestar" y de "desarrollo", que llevó al quiebre económico, social e institucional del país a fines del siglo XX y por lo tanto, a una situación de parálisis y fragmentación del territorio nacional.

Hoy, en el esfuerzo por revertir esa situación, el territorio marca fuertes deficiencias que hay que superar para poder pensar en un desarrollo posible y sustentable, basado en la creación de un nuevo patrón territorial y en la revalorización



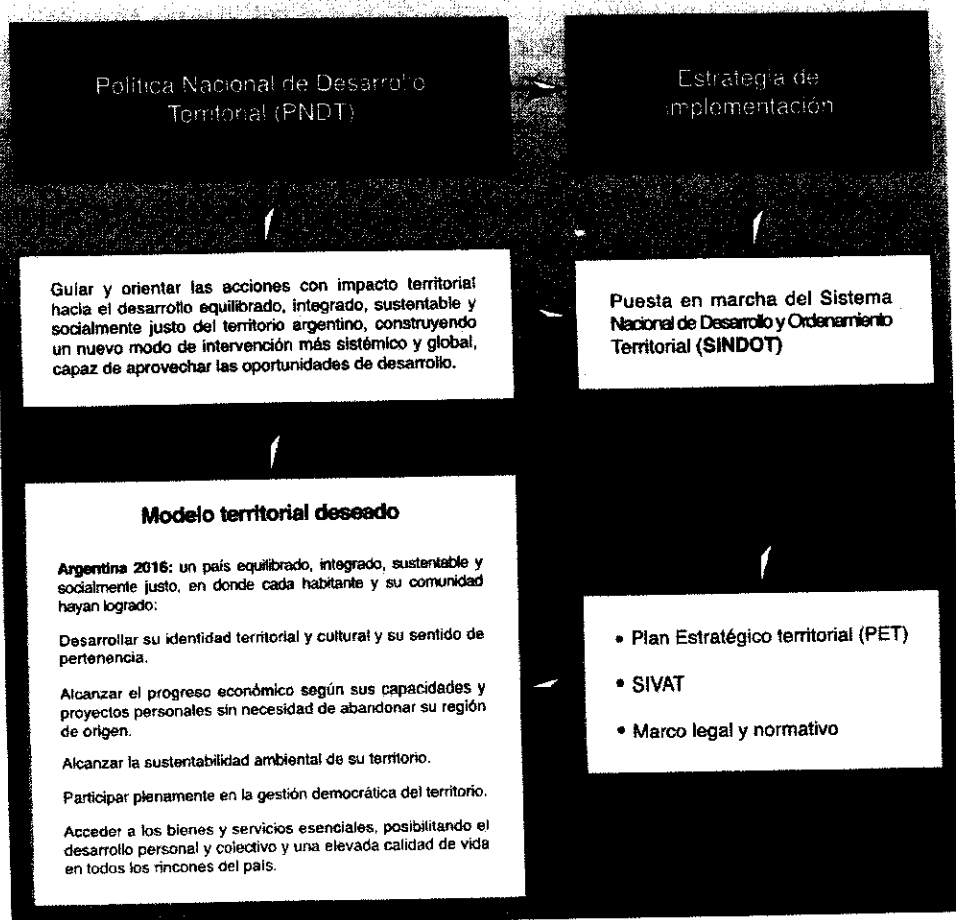
Estrategia e Instrumentos de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

CAPITULO

3

Toda política requiere de estrategias e instrumentos para poder ponerse en marcha y generar los efectos deseados. La Política Nacional de Desarrollo Territorial crea el Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (SiNDOT) como estrategia básica de intervención permanente, cuyo objetivo central es articular y gestionar los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y guiar las acciones sectoriales con impacto territorial a nivel Nacional, Provincial y Local. El Sistema Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (SiNDOT) es el instrumento operativo a través del cual se implementa la Política Nacional de Desarrollo Territorial. Señala el modo de intervención capaz de aprovechar las oportunidades de desarrollo, permitiendo así construir un mayor equilibrio e integración territorial.

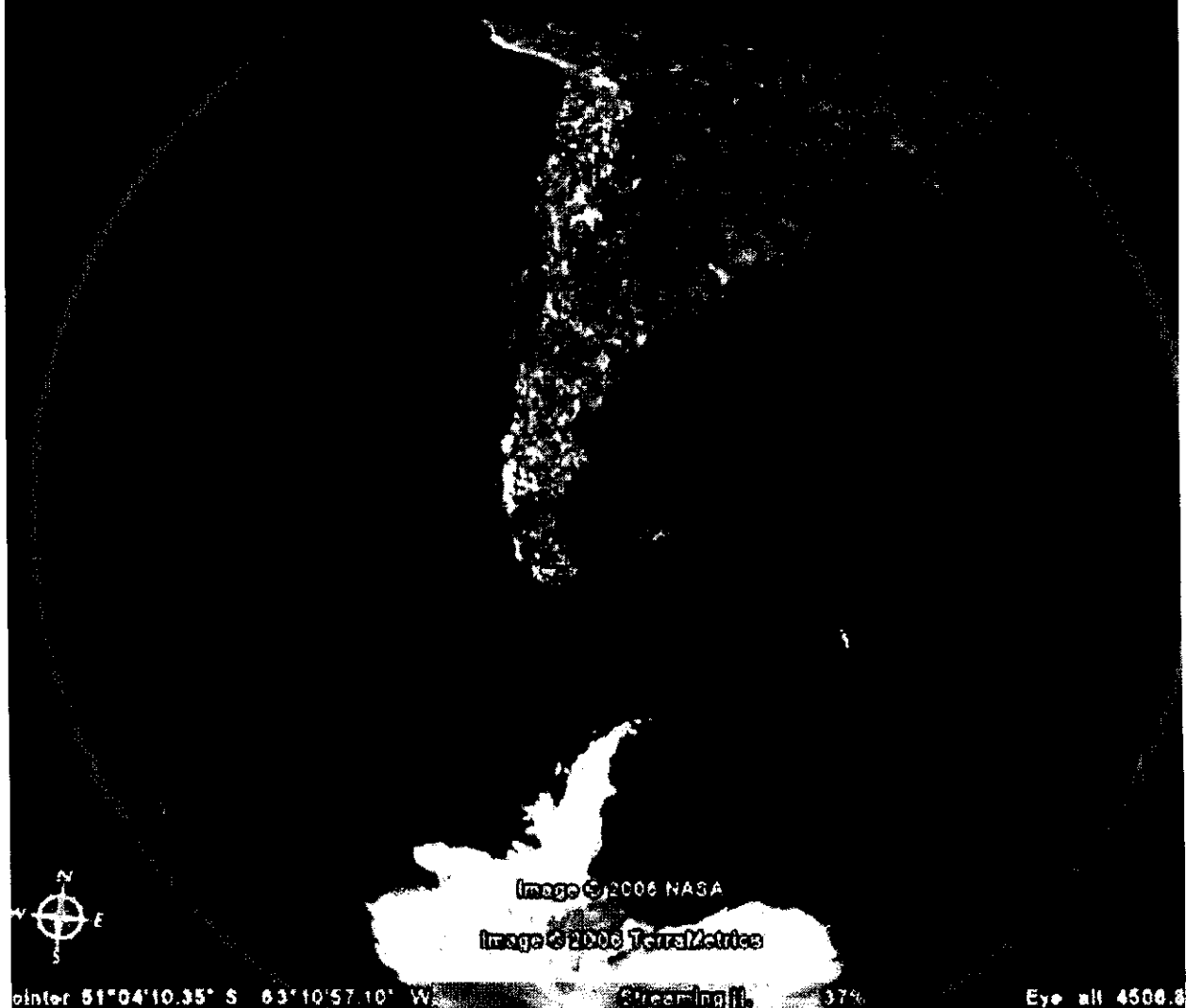
El gráfico siguiente presenta la organización de las diferentes instancias de la PNDT:



ANEXO 2

Plan Estratégico Territorial

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



Síntesis Ejecutiva

Documento Diagnóstico del Escenario Actual
y Escenario Provincial Deseado



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y FISCAL



AUTORIDADES PROVINCIALES

Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sr. Hugo O. COCCARO

Ministro de Economía
Sr. Raúl H. BERRONE

Secretario de Promoción Económica y Fiscal
Sr. Ramiro CABALLERO

Coordinador Provincial:
Sr. Ramiro Caballero,
Secretario de Promoción Económica y Fiscal (SPEyF),
Ministerio de Economía.

Equipo de coordinación:
Ing. Rubén Cerezani,
Subsecretario de Recursos Naturales, (SPEyF).

Ing. Ricardo Hlopec,
Dirección de Planeamiento Estratégico,
Dirección Provincial de Planeamiento,(SPEyF).

Equipo Local

María Luz Di Marco - Sandra Dalmazzo - Patricia Cuomo
Dirección General de Estadística y Censos
Arq. Graciela Sorhanet - Cart. Roberto Agüero - Cart. Rosana Danza
Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
Med. Vet. Nora Lockemeyer - Lic. Silvia Gigli Graciela OrtizC - Carlos D'Annunzio
Dirección Técnica de Gestión en Áreas Naturales Protegidas
Lic. Clotilde Lizarralde - Fabricio Iriarte - Daniel D'Eramo
Dirección de Ciencia y Tecnología
Ing. Adriana Urciuolo - Ing. Rodolfo Iturraspe
Dirección de Recursos Hídricos
Dr. Miguel Isla
Dirección de Pesca y Acuicultura
Ing. Víctor Canalis - Ing. Marcelo Jacob
Dirección de Desarrollo Agropecuario
Ing. Néstor Urquía
Dirección de Bosques
Ing. Ricardo Santolaria
Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental
Cdor. Rodolfo Di Leo
Dirección General de Industria y Comercio
Arq. Eduardo Bonafede - Lic. Lucía Perez - Lic. Patricia Mosti
Instituto Fueguino de Turismo
Arq. Marcos Arocena Bongiorno
Secretaría de Producción
Geólogo Alejandro Aguirre
Dirección de Geología y Minería
Daniel Leguizamón
Secretario de Coordinación



Documento Provincial

El escenario territorial actual

Demografía

En base a datos del Censo 2001, la distribución geográfica de la población urbana se concentra en dos ciudades: Ushuaia, la capital de la provincia, con 45.430 habitantes; y Río Grande, con 52.681 habitantes. El resto -2.968- se trata de población rural agrupada y dispersa.

La población de Tierra del Fuego creció en los últimos cinco años el 17,6%, si comparamos el Censo 2001 con la Proyección de Población para el año 2006. Asimismo, su densidad pasó de 4,7 a 5,5 hab./km² en el mismo período, mostrando un crecimiento similar al registrado para la densidad nacional, la cual reporta un (1) habitante más por km² en 2006 respecto a 2001. Si analizamos la participación porcentual de la población provincial en el total del país, verificamos que, en 2001 resultaba 0,27%, y en 2006 esa participación ascendió a 0,30%, lo que indica un incremento de población mayor que el registrado a nivel nacional.

Población	% sobre población país	Superficie de Tierra del Fuego	% sobre superficie País	Densidad Tierra del Fuego	Densidad País
101.079 hab. ¹	0,27%	21.571 Km ²	0,7%	4,68 hab./km ²	13 hab./km ²
118.899 hab. ²	0,30%	21.571 Km ²	0,7%	5,51 hab./km ²	14 hab./km ²

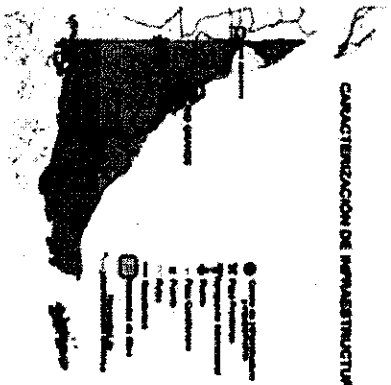
1 Censo Nacional de población, Hogares y Vivienda 2001.

2 Proyectos y Estimaciones de población por año calendario - INDEC.

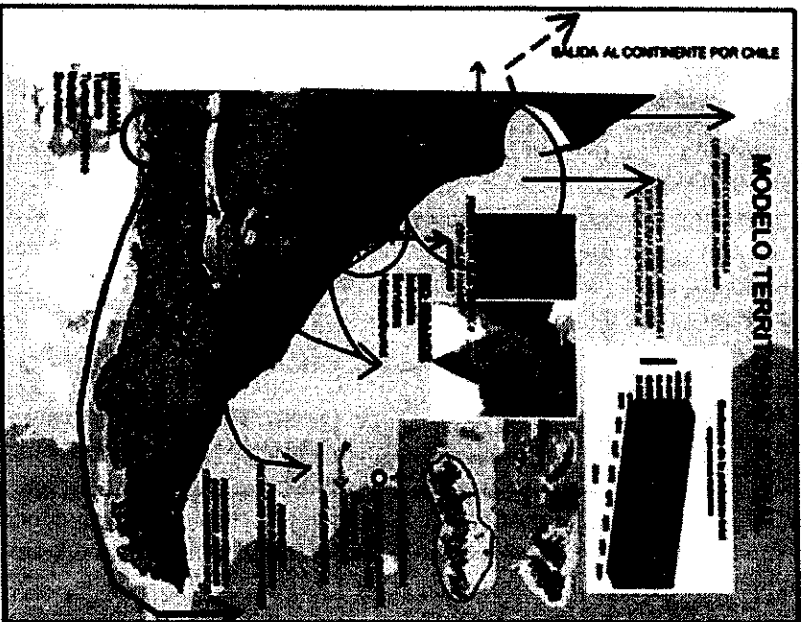
CARACTERIZACION AMBIENTAL



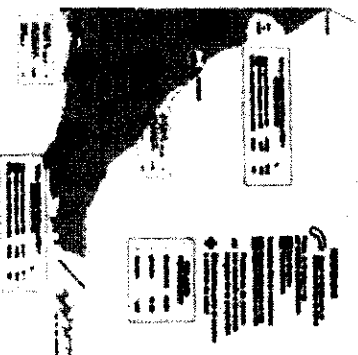
CARACTERIZACION DE INFRAESTRUCTURA



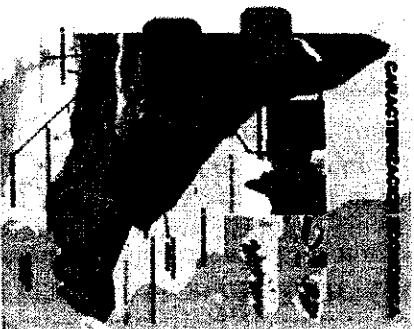
MODELO TERRITORIAL ACTUAL
Provincia de Tierra del Fuego



CARACTERIZACION SOCIAL



CARACTERIZACION ECONOMICA



Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
 Secretaría de Promoción Económica y Fiscal

Política y Estrategia Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

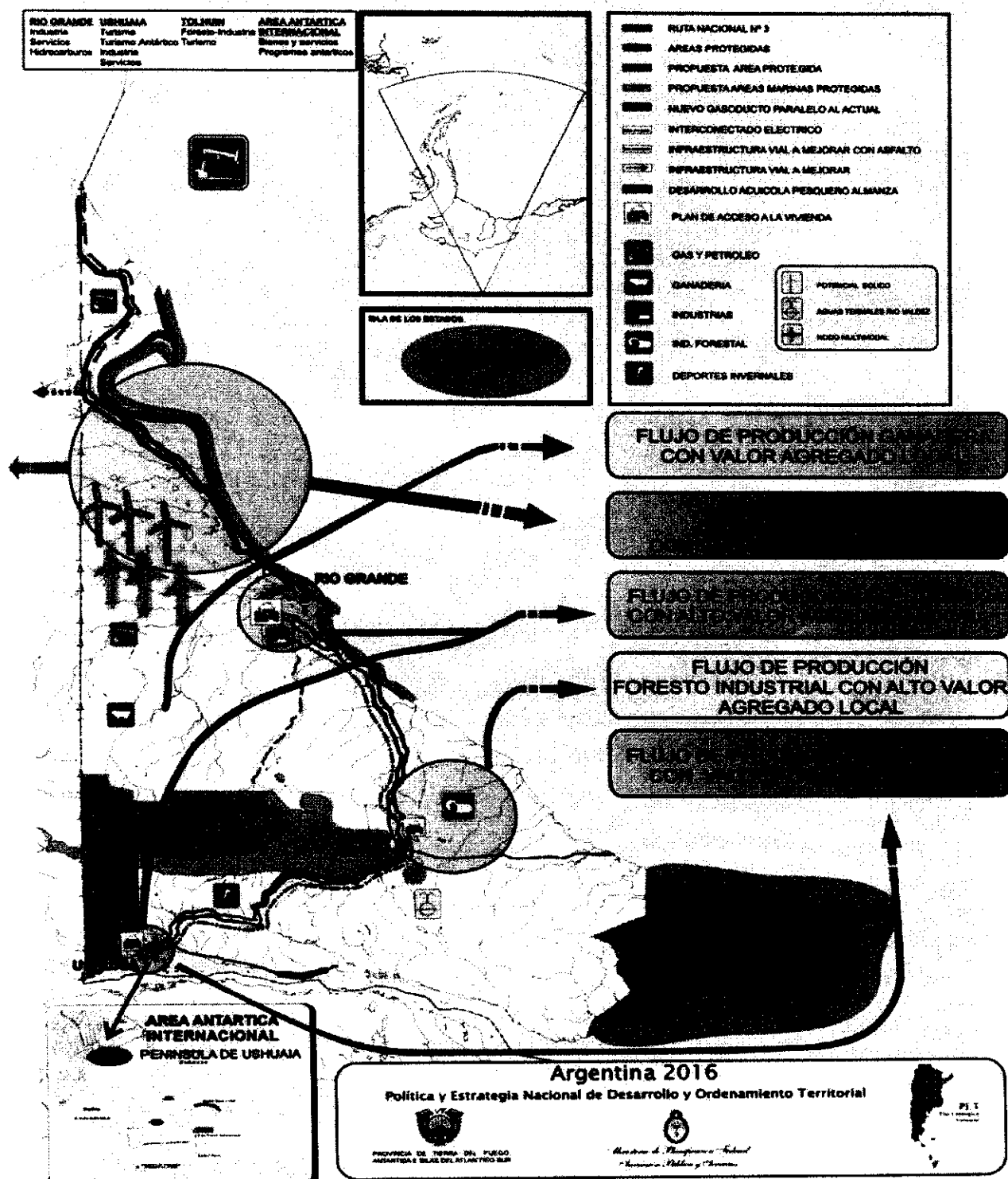
Ministerio de Promoción Económica
 y Fiscal
 SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y FISCAL





Calificación progresiva de los productos locales	Valorización y protección del patrimonio territorial y natural de la Provincia	Consolidar la identidad provincial
Generación de procesos de innovación tecnológica para la competitividad y sustentabilidad económica		
Saneamiento fiscal del sector público provincial en el mediano plazo	Reorganización del territorio	Fortalecimiento y consolidación de procesos participativos
Fortalecimiento de la cooperación económico productiva entre los sectores público y privado	Mejorar los sistemas de gestión del territorio y el medio ambiente	Fortalecimiento de las instituciones de gestión y gobernanza
Desarrollo de mercados e incremento de la producción y de la productividad con alto valor agregado con base en los sectores claves y dinámicos de la economía provincial (turismo, electrónica, recursos naturales)		Promoción y estímulo de la economía social
Inversión en obra pública		
Nueva política de poblamiento territorial, como respuesta racional a las demandas del crecimiento económico proyectado		

MODELO DESEADO



OFICINA DE COORDINACIÓN

Secretaría de Promoción Económica y Fiscal
 Ministerio de Economía
 Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 Fitz Roy 164, 1º Piso - Fagnano 486, 1º Piso, C.P. 9410
 Ushuaia-Tierra del Fuego-Argentina
 0054-2901-430068/422912/423440/423404
 rcaballero@tierradelfuego.gov.ar - dpe@tierradelfuego.gov.ar
 Sitio Web: www.tierradelfuego.gov.ar/cecnom

ANEXO 3

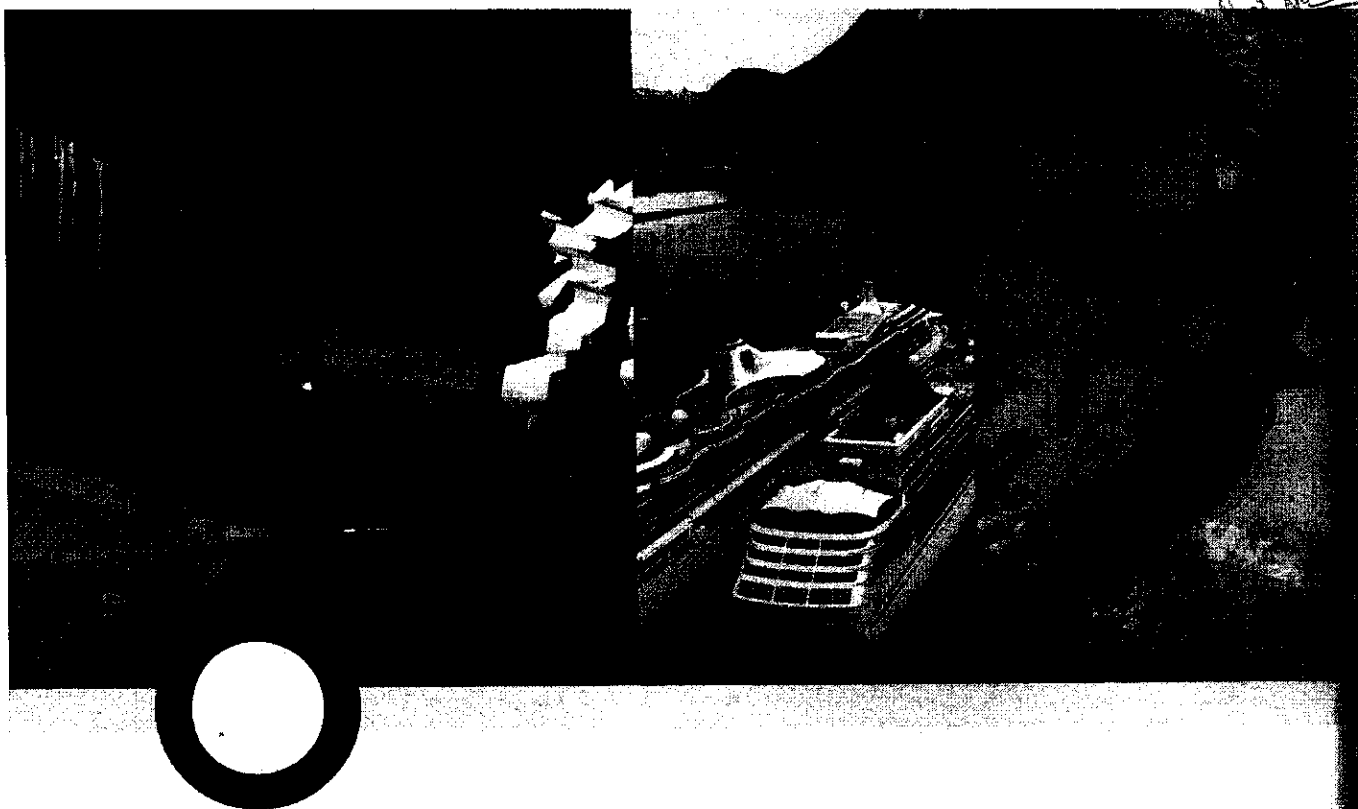


1° de Junio 1997-2017

Tierra del Fuego

La historia está en nuestras manos





Edición:
Secretaría de Representación Oficial.
Coord.de Promoción y Difusión de Desarrollo Provincial.
Departamento de Comunicación.

Colaboradores:
Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Secretaría de Hidrocarburos.
Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.
Secretaría de Promoción Económica y Fiscal.
Secretaría de Comunicación Institucional.
Dirección Provincial de Energía.
Editora de Tierra del Fuego.

Arte y Diseño:
Cecilia Silva | www.atikodg.com.ar

Financia:



CONTENIDO

| 3 |
Editorial
| 4 |
Evolución de la Industria
| 6 |
Cooperativa Renacer
| 7 |
Entrevistas a Ruben Chernajovsky y Gaston Garro
| 8 |
Jóvenes sobre la Ley 19640
| 10 |
Desarrollo de muebles de Diseño

| 11 |
Inversión china
| 12 |
Polo logístico antártico
| 13 |
Fideicomiso Austral
| 14 |
Editora fueguina
| 15 |
Responsabilidad Social Empresaria

Las obras para el cambio de la matriz productiva fueguina

El Fideicomiso Austral permitirá a Tierra del Fuego comenzar a percibir regalías hidrocarbúricas por la extracción en la plataforma continental fuera de las doce millas de su jurisdicción

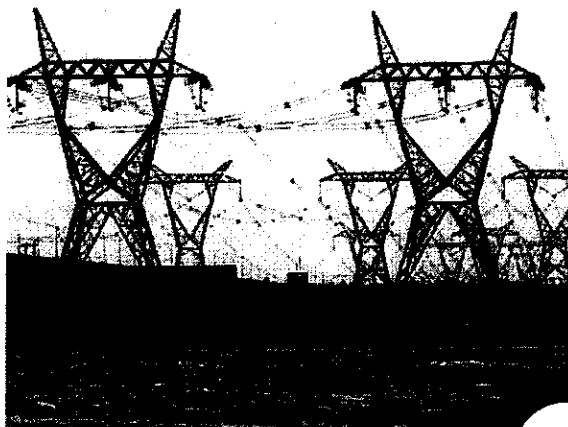
Luego de la primera reunión de la comisión del Fideicomiso compuesta por integrantes de los Gobiernos Nacional y Provincial, el Ministro de Obras y Servicios Públicos, Manuel Benegas, consideró que las primeras obras a solventar con esos fondos "serán aquellas que el proyecto ejecutivo realizado permita. El interconectado eléctrico provincial entre Río Grande y Ushuaia, la planta potabilizadora del río Pipo y el Polo Logístico Antártico son las que están en mejores condiciones de consumarse", afirmó el ministro.

Las obras previstas son las que se detallan a continuación:

- Apertura de enlace entre la Ruta Complementaria Provincial 23 (La Correntina) desde la zona de las Lengas y la Ruta Complementaria Nacional A (San Pablo)
- Pavimentación de las Rutas Provinciales 9 y 18 (circuito de las Estancias)
- Apertura Ruta Provincial nº 30 (entre Baliza Escarpado y Río Remolino)
- Ampliación Hospital Regional Ushuaia 1ª Etapa: Consultorios Externos; 2ª Etapa: Salud Mental y Enfermos Crónicos; 3ª Etapa: Administración, Archivos y Programas.
- Dos loops de cañería de 12" de Dn. y 47 Km. de extensión
- Ampliación de planta compresora Río Grande (instalación de un equipo paralelo al existente)
- Expansión de los gasoductos destinados a transportar gas natural para consumo.
- Optimización del Sistema de Agua Potable en Ushuaia 1ª Etapa TDF (obras del proyecto integral hidráulico en Río Pipo para potabilización y distribución en la urbanización del IPV en el macizo 1000 sección J de Ushuaia)
- Ampliación de la Planta Potabilizadora Nº 2. Obras de embalse, toma, impulsión, potabilización y abastecimiento, en Ushuaia.
- Planta de Potabilización para Río Grande.
- Acueducto sur y cisterna para la Margen Sur de Río Grande.
- Colectora cloacal y Planta de Tratamiento de Efluentes en Tolhuin.
- Electroducto para vincular al interconectado provincial con el nacional.
- Interconectado Provincial Sistema TDF y Conexos, Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.

- Red 33 KV y cierre de anillo desde Centro Distribuidor Nº 3 A CTU en Ushuaia.
- Mantenimiento Parque Generador Central Térmica en Ushuaia.
- Ampliación Usina Tolhuin.
- Repotenciación Turbina GE-LM2500 TG4, en Río Grande.
- Red 33 KV Río Grande.
- Proyecto Piloto Generación Eólica Zona Norte. San Sebastián y Radman.
- Mantenimiento Parque Generador Central Eléctrica en Río Grande.
- Energía Eléctrica nuevos barrios y asentamientos, en Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.
- Red troncal media tensión 33/13,2 KV Andorra, en Ushuaia.
- Provisión Turbina 35 MW, Río Grande, Ushuaia y Tolhuin.
- Complejo Portuario Multipropósito de Caleta La Misión, obras de servicios y anexos.
- Polo Logístico Antártico: Traslado de la Base Naval a la península de Ushuaia; construcción de viviendas para uso civil y personal de la Armada. Desarrollo de la infraestructura necesaria en la Bahía de Ushuaia para el muelle del Polo Logístico Antártico.
- Playa de contenedores en el puerto de Ushuaia.
- Modernización y readecuación del puerto de Ushuaia, que darán un mejor desarrollo productivo y turístico a la Provincia.
- Puerto pesquero en Almanza. ■

FUENTE: Ministerio de Obras y Servicios Públicos



LEY N° 766

EMERGENCIA URBANO AMBIENTAL SUSPENSIÓN DE LOS DESALOJOS DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICO-HABITACIONAL, OCUPANDO PREDIOS HABITACIONALES.

Sanción: 06 de Agosto de 2008

Promulgación: 26/08/08 D.P. N° 1714.

Publicación: B.O.P. 01/09/08.

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Urbano-ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y por el plazo de un (1) año. En mérito a ello se suspenden los desalojos respecto de procesos administrativos y judiciales en trámite, únicamente de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional que se encuentren, al momento de la vigencia de la presente, ocupando predios habitacionales.

Artículo 2°.- Durante el período comprendido en el artículo 1° el Poder Ejecutivo, los Municipios y Comuna de la Provincia, deberán en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano.

Defínase producción de suelo urbano, a los fines de la presente ley, al proceso de urbanización y consolidación urbana que incluye compra de tierras, apertura de calles o pasajes, alumbrado público, equipamiento y cualificación de espacios públicos, tendido de redes de servicios esenciales y toda otra obra que sea necesaria y aporte al desarrollo de urbanizaciones que tengan como objeto la construcción de viviendas familiares únicas (colectivas, individuales o prototipos de viviendas apareadas) en observancia con lo establecido en los planes urbanos de los Municipios y Comuna.

Artículo 3°.- Créase una Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento que estará conformada, con carácter obligatorio, por el titular del Poder Ejecutivo Provincial y los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tóluin, quienes tendrán como atribución y competencia establecer las prioridades de intervención e inversión, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada institución, para la producción de suelo urbano, por simple mayoría de votos y conforme al reglamento interno que se dicte. Deberán presentar a la Legislatura Provincial informe trimestral pormenorizado de los avances, cantidad de soluciones otorgadas y ejecución del fondo específico creado por el artículo 4° de la presente, a través de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 3: Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles.

- Integrarán la misma, en forma honoraria, como miembros asesores, representantes de:
- a) Ministerio de Obras y Servicios Públicos;
 - b) Instituto Provincial de Vivienda;
 - c) Dirección Provincial de Energía;
 - d) Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios;
 - e) Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada;
 - f) Ministerio de Desarrollo Social;
 - g) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
 - h) Áreas Técnicas de los Municipios y Comuna que determinen los Intendentes;
 - i) las organizaciones de la sociedad civil, con reconocida actuación en la Provincia en defensa de los derechos a la tierra, a la vivienda y al ambiente, que acrediten personería jurídica en situación regular.

Artículo 4°.- Créase en el marco de la presente ley el Fondo Provincial de Fomento que tendrá carácter de afectación específica, el cual estará conformado por el diez por ciento (10%) que recauda la Dirección General de Rentas de la Provincia en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, incluido el Convenio Multilateral. La deducción del porcentaje que integra el presente Fondo será realizada previa a la distribución primaria de recursos coparticipables a la Provincia, Municipios y Comuna, por estar destinado a la producción de suelo urbano de la Provincia en su conjunto.

Artículo 5°.- Los recursos que integren el Fondo Provincial de Fomento se depositarán diariamente en la proporción establecida en el artículo 4° en una cuenta específica en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que no integrarán el sistema de cuenta única establecido en la Ley provincial 495 y se aplicarán de acuerdo a las prioridades de intervención e inversión que definan las autoridades de la Comisión creada en el artículo 3° de la presente. Dispónese la intangibilidad e inembargabilidad del Fondo Provincial de Fomento.

Artículo 6°.- No podrán disponerse desalojos sobre tierras fiscales de aquellas personas que, conforme a las reglamentaciones vigentes y a la evaluación que efectúen los profesionales de las áreas competentes de los Poderes Ejecutivo Provincial, Municipal o Comunal, se encuentren en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional. Estas deberán informar, a pedido de la autoridad competente, quiénes se encuentran en dicha situación para el efecto excepcional previsto en el artículo 1°. Fuera de dichos casos o de intrusamientos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mantienen absoluta eficacia las normas sobre tierras fiscales y el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral y Minero de la Provincia.

Artículo 7°.- Dispónese la realización de un relevamiento muestral poblacional provincial, durante el transcurso del año 2009, el que será realizado por la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia.

El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las dependencias técnicas, establecerá los criterios a tenerse en cuenta y la fecha en que se realizará el mismo.

Los gastos que demande la realización del relevamiento muestral poblacional podrán ser imputados al Fondo Provincial de Fomento establecido en la presente.

Artículo 8°.- Convocase al Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinadas a la producción de suelo urbano en los términos de la presente ley.

Artículo 9°.- Invitase a los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comuna a adherir, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente, al Fondo creado en el artículo 4°.

Artículo 10.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 789

EMERGENCIA URBANO AMBIENTAL SUSPENSIÓN DE LOS DESALOJOS DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICA-HABITACIONAL, OCUPANDO PREDIOS HABITACIONALES.

Sanción: 27 de Agosto de 2009.

Promulgación: 17/09/09 D.P. N° 2067.

Publicación: B.O.P. 23/09/09.

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Urbano-ambiental en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la fecha de sanción de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2011. En mérito a ello continúa la suspensión de los desalojos respecto de procesos administrativos y judiciales en trámite, únicamente de aquellas personas en estado de vulnerabilidad socio-económico habitacional que se encontraban al momento de la vigencia de la Ley provincial 766, ocupando predios habitacionales.

Artículo 2°.- Durante el período comprendido en el artículo 1° el Poder Ejecutivo, los Municipios y Comuna de la Provincia deberán, en el ámbito de sus competencias exclusivas y concurrentes, priorizar la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y logísticos para la producción de suelo urbano.

Defínase producción de suelo urbano, a los fines de la presente ley, al proceso de urbanización y consolidación urbana que incluye compra de tierras, apertura de calles o pasajes, alumbrado público, equipamiento y cualificación de espacios públicos, tendido de redes de servicios esenciales y toda otra obra que sea necesaria y aporte al desarrollo de urbanizaciones que tengan como objeto la construcción de viviendas familiares únicas (colectivas, individuales o prototipos de viviendas apareadas) en observancia con lo establecido en los planes urbanos de los municipios y comuna.

Artículo 3°.- Créase una Comisión de Planificación, Ejecución y Seguimiento que estará conformada, con carácter obligatorio, por el titular del Poder Ejecutivo Provincial y los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y comuna de Tóluin, quienes tendrán como atribución y competencia establecer las prioridades de intervención e inversión, dentro de las posibilidades técnicas y presupuestarias de cada institución, para la producción de suelo urbano, por simple mayoría de votos y conforme al reglamento interno que se dicte. Deberán presentar a la Legislatura Provincial informe trimestral pormenorizado de los avances, cantidad de soluciones otorgadas a través de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 3: Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles.

Integrarán la misma, en forma honoraria, como miembros asesores, representantes de:

a) Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

- b) Instituto Provincial de Vivienda;
- c) Dirección Provincial de Energía;
- d) Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios;
- e) Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Limitada;
- f) Ministerio de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente;
- h) Áreas Técnicas de los Municipios y Comuna que determinen los intendentes;
- i) las organizaciones de la sociedad civil, con reconocida actuación en la Provincia en defensa de los derechos a la tierra, a la vivienda y al ambiente.

La presente Comisión deberá continuar con la gestión de las políticas y la asignación y ejecución de los recursos en un todo de acuerdo con la Ley provincial 766.

Artículo 4°.- No podrán disponerse desalojos sobre tierras fiscales de aquellas personas que, conforme a las reglamentaciones vigentes y a la evaluación que efectúen los profesionales de las áreas competentes de los Poderes Ejecutivo Provincial, Municipal o Comunal, se encuentren en estado de vulnerabilidad socio-económico-habitacional. Estas deberán informar, a pedido de la autoridad competente, quiénes se encuentran en dicha situación para el efecto excepcional previsto en el artículo 1°. Fuera de dichos casos o de intrusamientos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mantienen absoluta eficacia las normas sobre tierras fiscales y el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Artículo 5°.- Convocase al Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura de la Provincia, los Departamentos Ejecutivos Municipales, los Concejos Deliberantes de las ciudades y Comuna de la Provincia, los Diputados y Senadores Nacionales representantes del pueblo y la Provincia de Tierra del Fuego a desarrollar estrategias conjuntas para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Honorable Congreso de la Nación la gestión, ejecución y/o financiación de proyectos que contemplen la cesión de predios urbanizables en propiedad de organismos públicos nacionales en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego y la ejecución de obras de infraestructura destinada a la producción de suelo urbano en los términos de la presente ley.

Artículo 6°.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 847

EXPROPIACIÓN INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE RÍO GRANDE: DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA, MACIZOS: 49, 50, 51, 52, 53 Y 151 DE LA SECCIÓN K.

Sanción: 28 de Mayo de 2011.

Promulgación: 28/06/11 D.P. N° 1542.

Publicación: B.O.P. 04/07/11.

Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como Macizos: 49, 50, 51, 52, 53 y 151, todos de la Sección K del Departamento Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Queda excluido de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el artículo anterior, todo lo edificado, plantado, o de cualquier forma adherido al suelo, y demás mejoras contenidas en los mismos.

Artículo 3°.- Las indemnizaciones correspondientes a los expropiados en defecto de avenimiento, serán fijadas por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En caso de que los expropiados tuvieran deudas con el Estado provincial, originadas en la propiedad de los inmuebles expropiados, las mismas podrán ser canceladas mediante compensación, en forma previa a la liquidación de la indemnización.

Artículo 4°.- Las parcelas expropiadas por la presente ley serán transferidas al Instituto Provincial de Vivienda (IPV) y subdivididas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente de conformidad con lo que prevea la normativa aplicable, tanto provincial como municipal. Deberá respetar, en la medida de lo posible, la subdivisión determinada por las ocupaciones existentes.

Artículo 5°.- Las parcelas que surjan de la subdivisión prevista por el artículo anterior serán destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda. El IPV será el organismo responsable de regularizar el dominio de las mismas mediante transferencia a título oneroso a sus actuales y reales ocupantes.

Se exceptúa del párrafo anterior el sector de la Parcela 1 del Macizo 151 que se halla afectado, por la ocupación, a la explotación agropecuaria. El uso actual con fines productivos será respetado en el marco de la legislación específica que se dicte sobre la materia y sobre el sector.

El precio de las transferencias deberá garantizar el recupero de los fondos invertidos por el Estado en la indemnización de las expropiaciones.

Artículo 6°.- Las parcelas resultantes de la mensura prevista en el artículo 4° que no se hallen ocupadas integrarán el banco de tierras e inmuebles del Estado provincial, a fin de ser destinadas a idéntico objeto que el previsto por el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 7°.- Al menos el diez por ciento (10%) de las parcelas contempladas en el artículo anterior serán afectadas a experiencias de producción social de hábitat popular, las cuales podrán ser implementadas mediante políticas de autogestión y cooperativismo.

Artículo 8°.- La mensura, subdivisión, fraccionamiento, adjudicación y transferencias contempladas en los artículos precedentes se harán con la intervención del IPV y deberán prever las reservas de tierra necesarias para la adecuada infraestructura comunitaria en salud, educación, cultura, seguridad, esparcimiento y recreación.

Artículo 9°.- Los destinatarios de las parcelas tienen prohibido transferirlas, cederlas o arrendarlas hasta cinco (5) años después de su cancelación.

Artículo 10.- En el marco de la presente ley, es sujeto expropiante el Poder Ejecutivo a cuyo cargo estarán todos los gastos, tramitaciones y procedimientos que la misma demande, sin perjuicio de los convenios que pudiere celebrar con la Municipalidad de Río Grande, con el Estado Nacional y/o con las organizaciones de base de los asentamientos barriales involucrados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, afecte a la presente ley los recursos económicos necesarios, provenientes del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206/2009.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N° 869

MEDIO AMBIENTE. ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PROVINCIAL COMPLEMENTARIO A LA LEY NACIONAL 26.331, SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL.

Sanción: 19 de Abril de 2012.

Promulgación: 25/04/12 D.P. N° 951/12.

Publicación: B.O.P. 25/04/12.

Artículo 1°.- La presente ley instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.331, que establece los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional. Tiene por objeto optimizar la aplicación jurisdiccional de la referida ley nacional y compatibilizarla con la legislación provincial vigente, en un marco que permita orientar el proceso de producción social del espacio y del suelo, propender al aprovechamiento ambientalmente racional y sustentable, conservación y defensa de los bosques nativos y sus ambientes relacionados, como expresión espacial de la aplicación integral y concurrente de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la Provincia.

Artículo 2°.- Apruébese el Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte de la presente, conformado por los planos cartográficos de ubicación y delimitación de las categorías de conservación en escala 1:100.000 contemplando las posibles diferencias por aplicación de la escala de medición que pudieran resultar en el terreno y su particular conformación física las que deberán ser salvadas mediante los planes de manejo que oportunamente presenten los distintos poderes públicos y los particulares interesados.

Artículo 3°.- El régimen establecido por la presente ley se aplicará de manera armónica con la Ley provincial 55 de Medio Ambiente, Ley provincial 145 Forestal, Ley provincial 272 de Áreas Naturales Protegidas, leyes específicas dictadas en su consecuencia y Ley provincial 313 de Tierras Fiscales, las que conservan su plena vigencia en todo aquello que no sea modificado por la presente.

Artículo 4°.- Las categorías de conservación de la presente ley son de mayor jerarquía que las creadas por la Ley provincial 145, las que mantendrán su vigencia en cuanto no se opongan a la presente. La autoridad de aplicación deberá reglamentar las actividades permitidas en cada categoría y los planes de manejo a fin de adecuarlos a los principios de la Ley nacional 26.331. Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá realizar obras, desmontes, movimientos de suelo y ninguna otra intervención u aprovechamiento silvícola, pastoril y ningún otro uso extractivo sobre bosques nativos sin autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley podrá establecer relevamientos y análisis de la situación de predios de dominio privado o fracciones de dominio fiscal, categorizados en el marco del ordenamiento de bosques nativos, utilizando una escala de trabajo que permita desagregar con mayor precisión las categorías de conservación asignadas, pudiendo impulsar cambios en las mismas, siempre que se cumpla con:

- a) los criterios de sustentabilidad ambiental establecidos en la presente y en la Ley nacional 26.331 y sus decretos reglamentarios; y
- b) se justifique con informes técnicos fundados, la oportunidad de los cambios requeridos en el Consejo Consultivo.

Artículo 6°.- El ordenamiento de los bosques nativos ubicados dentro de jurisdicciones municipales y/o comunales será actualizado conforme a la Ley nacional 26.331, debiendo el mismo ser aprobado por la autoridad de aplicación de la presente y ratificado por ordenanza municipal. En caso de declarar el municipio o comuna imposibilidad para realizar dicho ordenamiento deberá realizarlo la autoridad de aplicación.

En todos los casos cada municipio o comuna deberá realizar todo lo necesario para, garantizar el cumplimiento de las exigencias de la presente ley dentro de su ejido, formulando proyectos de conservación y manejo de los bosques nativos en su jurisdicción para su presentación ante la Unidad Ejecutora creada por aplicación del artículo 16 de la presente, y realizando tareas de planificación, monitoreo, control y fiscalización.

Artículo 7°.- Cada cinco (5) años como máximo, la autoridad de aplicación, en consulta con la Comisión Consultiva de Bosques Nativos, revisará el ordenamiento. La revisión será elevada a la Legislatura para su aprobación por lo menos noventa (90) días hábiles antes del final del período legislativo correspondiente, considerándosela aprobada si al final del mismo no hubiera sido rechazada. Los ordenamientos comunales y municipales deberán revisarse cada cinco (5) años como máximo siguiendo los criterios establecidos por la Ley nacional 26.331, la normativa provincial y municipal que se dicte en consecuencia para este fin. El municipio o comuna remitirá el ordenamiento territorial de bosques nativos y la documentación que la reglamentación determine a la autoridad de aplicación para su evaluación y de corresponder su aprobación e integración al sistema de información.

Artículo 8°.- En el marco de la actualización del ordenamiento de los bosques nativos y la implementación de la presente, la autoridad de aplicación formulará, para su presentación ante la Unidad Ejecutora, proyectos de conservación y manejo de bosques nativos en jurisdicción provincial dirigidos a:

- a) viabilidad de aprovechamiento silvícola o silvopastoril sustentable;
- b) identificación y mapeo de áreas fisiográficas de características particulares, con evaluación del potencial de desarrollo de actividades no extractivas y/o valoración de servicios ambientales ligados al bosque en estas áreas;
- c) mejoramiento y/o completamiento de la red vial de la Provincia en áreas comprendidas en el ordenamiento de bosques, identificando y ordenando servicios y actividades actuales o potenciales asociados a la misma;

- d) diseño de intervenciones territoriales puntuales, que permitan la puesta en valor y el desarrollo de áreas de interés y/o permitan optimizar las estrategias y acciones de conservación ambiental en su zona de influencia;
- e) proyectos y acciones de minimización de eventuales impactos ambientales negativos en bosques, provocados por actividades antrópicas y desarrollo de estrategias de conservación de los diferentes tipos de bosques; y
- f) elaboración de mapas de riesgo para los bosques nativos de la Provincia y de estrategias de prevención, intervención y control dirigidas a disminuir los mismos y/o sus efectos.

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación elaborará, en coordinación con el Ministerio de Educación, contenidos curriculares relacionados al bosque nativo y su conservación, e instrumentos didácticos específicos para su inclusión en todos los niveles de la educación formal obligatoria, ajustado a los objetivos y fines de la presente ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos gubernamentales competentes y conforme los lineamientos sugeridos por la máxima autoridad donde se encuentre la Dirección de Bosques, realizará anualmente programas de sensibilización y difusión, por medios masivos de comunicación, destinados a concientizar a la ciudadanía respecto de la importancia del bosque nativo, la valoración de sus servicios ambientales y las recomendaciones para su conservación y utilización responsable.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación deberá elaborar e instrumentar anualmente un plan de manejo de fuego, para la prevención, detección temprana y lucha contra incendios forestales, para lo cual realizará proyectos que se pondrán a consideración de la Comisión Consultiva de Bosques Nativos (CCBN) a fin de poder financiarse con los fondos provenientes de la Ley nacional 26.331 con los fines de adecuación y disponibilidad de recursos técnicos, humanos, operativos y logísticos necesarios a tal fin, y ejerciendo el rol de coordinación prevista en los artículos 29 y 30 de la Ley provincial 145 para su implementación.

Artículo 12.- En el caso de actividades desarrolladas por pequeños productores, la autoridad de aplicación deberá implementar programas de asistencia técnica y financiera en los términos del artículo 34 de la Ley provincial 145, a efectos de propender a la sustentabilidad de las mismas. Rediseñar los planes de aprovechamiento y manejo adaptándolos en sus modalidades y ámbitos geográficos de aplicación para reasignar recursos y sistemas de explotación que resulten sustentables.

Artículo 13.- Créase la Comisión Consultiva de Bosques Nativos, que tendrá por funciones:

- a) conciliar los intereses de los sectores productivos y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial complejo conformado por los bosques nativos, suelos y ambientes asociados, con los fines y objetivos de la presente;

- b) participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente;
- c) ser instancia de consulta obligatoria para la elaboración y actualización del ordenamiento de los bosques nativos;
- d) monitorear la aplicación en la Provincia de los recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, a los proyectos de conservación y manejo de bosques nativos aprobados por aplicación de la presente;
- e) ser el órgano de supervisión de la administración del Fondo Provincial para el Bosque Nativo;
- f) ser instancia de consulta obligatoria para la elaboración anual de la memoria y balance de gestión a elevar por la autoridad de aplicación a la Legislatura; y
- g) proponer a la Dirección General de Bosques las medidas necesarias para superar los problemas del sector forestal, en función de un desarrollo ordenado.

Artículo 14.- La Comisión estará compuesta por:

- a) la máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la Dirección de Bosques, quien la presidirá;
- b) el Director General de Bosque;
- c) un (1) representante por las cámaras legalmente constituidas del sector maderero de transformación primaria;
- d) un (1) representante por las cámaras legalmente constituidas del sector maderero de transformación secundaria;
- e) un (1) representante por las cooperativas legalmente constituidas del sector maderero de transformación primaria;
- f) un (1) representante por las cooperativas legalmente constituidas del sector maderero de transformación secundaria;
- g) un (1) representante de la Asociación Rural de Tierra del Fuego o entidad legalmente constituida que agrupe a la mayoría de los propietarios de bosque en la Provincia;
- h) un (1) representante por el gremio de la madera;
- i) un (1) representante de los profesionales forestales organizados;
- j) dos (2) legisladores que integren el Comité de Aprobación y Seguimiento de Proyectos creado por aplicación del artículo 16;
- k) un (1) representante por la totalidad de las organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas y con objeto relacionado con el bosque;
- l) un (1) representante por las instituciones de investigación y/o extensión con programas relacionados con el bosque;
- m) un (1) representante por la totalidad de las cámaras empresariales cuya actividad esté ligada al turismo;
- n) la máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la autoridad de aplicación de la Política Turística de la Provincia;
- ñ) un (1) representante de cada uno de los municipios o comuna que hayan realizado el ordenamiento conforme a los alcances de la presente ley y el mismo se encuentre aprobado;

- o) un (1) representante de la Universidad Nacional de Tierra de Fuego; y
- p) un (1) representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC).

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá los mecanismos de funcionamiento de la comisión, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) tendrá carácter consultivo y honorario;
- b) se reunirá al menos tres (3) veces al año, una por cuatrimestre;
- c) sus recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes;
- d) tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum, se esperará una hora. Transcurrido ese lapso, sesionará con los miembros presentes, siempre que se encuentren la Presidencia y al menos dos (2) miembros, y sus decisiones serán válidas; y
- e) será convocada por su presidente, de oficio o por solicitud escrita de más de cuatro (4) miembros. En la convocatoria deberá fijarse temario, lugar, fecha y hora para la reunión.

Artículo 16.- La distribución de fondos asignados a fin de conservar y manejar los bosques nativos a que refiere el artículo 30 de la Ley nacional 26.331, se aplicará a proyectos de conservación y manejo declarados elegibles por la autoridad de aplicación de la presente, con participación de las áreas técnicas de la Administración con competencia en bosques, tierras fiscales, gestión ambiental, áreas protegidas, recursos hídricos, planificación estratégica y ordenamiento territorial, según corresponda. La distribución de recursos entre los proyectos declarados elegibles y/o su orden de ejecución, será aprobada por la autoridad de aplicación.

El Comité se reunirá a requerimiento de la autoridad de aplicación o dos (2) de sus miembros, tendrá quórum con la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se encuentre la autoridad de aplicación, y tomará sus decisiones por mayoría simple. Estará integrado por la máxima autoridad del área del Poder Ejecutivo en cuya órbita se encuentre la Dirección de Bosques, el Director de Bosques de la Provincia, un (1) representante de cada uno de los municipios o comunas al tratarse proyectos de su respectiva jurisdicción, dos (2) legisladores electos por sus pares a tal efecto y un (1) representante de la Sociedad Rural en caso de tratarse proyectos de propiedad privada.

La administración de los fondos se realizará a través de una unidad descentralizada, ejecutora y administradora conformada por la autoridad de aplicación. No podrán realizarse erogaciones o transferencias a proyectos declarados elegibles por la autoridad de aplicación que no cuenten con la aprobación del Comité Interjurisdiccional. Toda contratación, adquisición de bienes o servicios y/o transferencia que realice la Provincia en el marco de tales proyectos, se regirá de acuerdo al cronograma de tareas y los procedimientos que se establezcan en las actas acuerdo que se suscriban entre la Unidad Ejecutora y las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, responsables de la ejecución de dichos planes, quedando sujetos al control que realicen las autoridades nacionales y aquellos vinculados a la fiscalización y auditoría por parte de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, previstos en la Ley nacional 26.331.

La distribución de recursos financieros entre los proyectos declarados elegibles resuelta por el comité Interjurisdiccional de Aprobación y Seguimiento de Proyectos quedará condicionada al efectivo desembolso de los fondos provenientes de la Ley nacional 26.331, sin tener que asumir la Provincia compromisos con fondos propios ante el retraso o suspensión de los mismos.

Artículo 17.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentre la Dirección General de Bosques. La autoridad de aplicación de la presente actuará como autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, la Ley provincial 272 y leyes específicas dictadas en su consecuencia, a cuyos efectos tendrá bajo su órbita las áreas técnicas competentes en materia de tierras fiscales provinciales, gestión ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas, planificación estratégica y ordenamiento territorial provincial.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación deberá ejercer las siguientes funciones, como lineamientos mínimos de gestión y aplicación de la presente:

- a) elaborar conforme los lineamientos establecidos en la presente, el proyecto de decreto relativo a la actualización quinquenal del ordenamiento de los bosques nativos;
- b) integrar y articular las actividades de las áreas técnicas competentes en materia de planificación estratégica, ordenamiento territorial, tierras fiscales, bosques, gestión ambiental, áreas protegidas y recursos hídricos, a efectos de generar políticas integrales de impacto territorial sobre los bosques nativos de la Provincia, que resulten concurrentes, simultáneas y coordinadas, y promuevan la conciliación del desarrollo social, ambiental y económico de las áreas comprendidas con los criterios de sustentabilidad y unidad del suelo, del bosque y los ambientes asociados;
- c) coordinar con las áreas técnicas competentes, la elaboración de criterios y pautas de ordenamiento territorial y ambiental prevista en el artículo 6º de la Ley provincial 313, en áreas de bosques nativos;
- d) coordinar con las áreas técnicas competentes la realización de estudios y relevamientos necesarios para optimizar la aplicación en la jurisdicción de la Ley nacional 26.331;
- e) vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones degradantes o susceptibles de degradar el bosque nativo;
- f) vigilar en forma permanente el estado del bosque nativo, actualizando el mapa de riesgos y revisando en forma periódica los planes de actuación para la prevención, defensa y conservación de los bosques nativos en las áreas más susceptibles de degradación, incendios forestales y/o impacto antrópico;
- g) preparar el anteproyecto de presupuesto y las recomendaciones de asignaciones presupuestarias para atender los requerimientos de programas relativos a la

adecuada aplicación de la presente y la ejecución de proyectos o acciones emergentes;

- h) proponer las reformas e innovaciones en la estructura orgánica y/o los procedimientos administrativos utilizados por cualquier área de la administración central, descentralizada o correspondiente a entes autárquicos, cuyas incumbencias y accionar se relacionen con los fines de la presente;
- i) vigilar la aplicación de la presente, y de toda norma relacionada con la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del bosque nativo; y
- j) conformar la Unidad Ejecutora y el Comité Interjurisdiccional de Aprobación y Seguimiento de Proyectos, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la presente.

Artículo 19.- Derogase el artículo 44 de la Ley provincial 145.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

Primera: El Poder Ejecutivo deberá adecuar, en el lapso máximo de noventa (90) días y a propuesta de la autoridad de aplicación, las dependencias orgánicas, misiones y funciones de las áreas técnicas que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a la integración y articulación funcional y administrativa de las áreas técnicas previstas en la presente.

Segunda: El ordenamiento y clasificación de los bosques nativos aprobado por aplicación del artículo 2º de la presente deberá ser revisado en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de promulgación de la presente. Durante dicho período, el Poder Ejecutivo deberá realizar las siguientes actividades, con el objeto de resolver conflictos de uso específicos en áreas geográficas puntuales, entre actividades antrópicas entre sí y con las estrategias de conservación en implementación, así como armonizar a escala de detalle el ordenamiento final de los bosques nativos con las directrices de ordenamiento territorial emergentes del Plan Estratégico de Desarrollo Territorial de la Provincia en elaboración en el marco del Consejo Federal de Ordenamiento Territorial:

- a) evaluar la red vial de la Provincia y considerar su extensión o completamiento futuro en áreas de bosque, en coordinación con la Dirección Provincial de Vialidad y las áreas técnicas de gestión ambiental, tierras fiscales, áreas protegidas, planificación estratégica y ordenamiento territorial de la Provincia;
- b) respetar las áreas protegidas creadas por legislación específica, en el marco de la Ley provincial 272, en la propuesta de clasificación de los bosques nativos ubicados dentro de los límites de las mismas, adecuando los planes de manejo de tales áreas al ordenamiento de bosques propuesto y a los criterios de la Ley nacional 26.331;
- c) relevar y/o formular planes de desarrollo y ordenamiento territorial en las áreas de influencia de las rutas provinciales existentes o proyectadas, propendiendo a la conciliación del desarrollo social, ambiental y económico de las áreas rurales de la Provincia y a su integración territorial. A tales efectos, deberá convenir mecanismos de trabajo y acordar lineamientos de gestión con las áreas técnicas competentes en materia de planificación estratégica y ordenamiento territorial, gestión ambiental, tierras fiscales, bosques, áreas protegidas y recursos hídricos;
- d) promover y realizar instancias participativas de trabajo con los sectores vinculados a la actividad forestal, la recreativa y turística, así como con las entidades profesionales y académicas vinculadas y las organizaciones civiles o agrupaciones vecinales cuyos fines se relacionen con la conservación ambiental, a efectos de conciliar intereses contrapuestos y resolver eventuales conflictos derivados del ordenamiento de los bosques y ambientes asociados; y
- e) una vez realizadas esas actividades, el Poder Ejecutivo deberá revisar el ordenamiento de los bosques aprobado por la presente, introducir las modificaciones emergentes del cumplimiento de los incisos a), b), c) y d), y proceder para la actualización del ordenamiento de los bosques nativos, antes del vencimiento de la vigencia del ordenamiento preliminar aprobado por la presente, de conformidad con los mecanismos dispuestos en el artículo 7º.

Tercera: La adecuación de las actividades preexistentes desarrolladas en áreas categorizadas I y II se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) años, para lo cual los interesados podrán presentar planes de manejo y conservación que contemplen el financiamiento de todas las acciones necesarias para llevar a cabo la adecuación requerida por el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia.

Cuarta: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de los treinta (30) días a partir de la promulgación.

ANEXO I:
Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación.
Escala 1:100.000, impresión reducida.

ANEXO I:
Tabla 1: Tablas de Superficies - Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

Ordenamiento Territorial. Categorías.	Superficie	
	Hectáreas	%
Superficies ocupadas por Bosques	733.907,10	100,00%
Categoría I - Rojo	311.706,70	42,50%
Categoría I - Amarillo	401.918,30	54,80%
Categoría I - Verde	20.282,10	2,80%
Bosques Categoría I por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Fiscal s/Clasificar	155.834,30	50,00
Áreas Protegidas	71.689,10	23,00
Propiedad Privada	49.738,10	16,00
Reservas Forestales	24.697,40	7,90
Áreas de Uso Turístico	7.169,82	2,36
Ejidos Urbanos	2.577,80	0,80
Total	311.706,70	100,00
Bosques Categoría II por Dominio	Superficie (ha)	(%)

Propiedad Privada	301.791,30	75,10
Reservas Forestales	51.840,50	12,90
Fiscal s/Clasificar	28.429,10	7,10
Áreas Protegidas	13.319,40	3,30
Ejidos Urbanos	2.855,10	0,70
Áreas de Uso Turístico	3.682,88	0,89
Total	401.918,30	100,00

Bosques Categoría III por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	14.554,80	71,80
Ejidos Urbanos	4.609,31	22,70
Fiscal s/Clasificar	892,92	4,40
Reservas Forestales	114,94	0,63
Áreas de Uso Turístico	102,59	0,56
Áreas Protegidas	7,20	0,04
Total	20.282,20	100,00

Ejidos Urbanos. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Urbanos

Categorías Ordenamiento Ejido Tolhuin	Superficie (ha)	(%)
Categoría III (Verde)	2.569,31	86,80
Categoría II (Amarillo)	390,60	13,20
Total	2.959,91	100,00

Categorías Ordenamiento Ejido Ushuaia	Superficie (ha)	(%)
Categoría I (Rojo)	2.577,82	36,40
Categoría II (Amarillo)	2.464,53	34,80
Categoría III (Verde)	2.040,40	28,81
Total	7.082,71	100,00

La mayor inversión de la historia de Tierra del Fuego

Mil millones de dólares destinará la Nación Asiática para la construcción de una planta productora de urea, un puerto y una usina en cercanías de la ciudad de Río Grande, generando unos 700 puestos de trabajo directos y un cambio sustancial en la matriz económica de la Provincia

El memorándum de entendimiento y cooperación firmado, el 18 de abril pasado, por la gobernadora Fabiana Ríos y el gobernador de la provincia china de Shaanxi, Zhao Zhengyong, además de afianzar las relaciones entre ambos Estados y reforzar los vínculos en materia de intercambio tecnológico, científico, económico y cultural, brindó consistencia y seriedad al proyecto.

La futura planta de producción de urea, en el predio adquirido a la Estancia Las Violetas, impulsado por la empresa estatal china Tierra del Fuego Energía y Química (TDFEyQ), representa una inversión de casi 1000 millones de dólares, la generación de unos 700 puestos de trabajo directos, y un giro sustancial en la matriz económica y productiva de la Provincia.

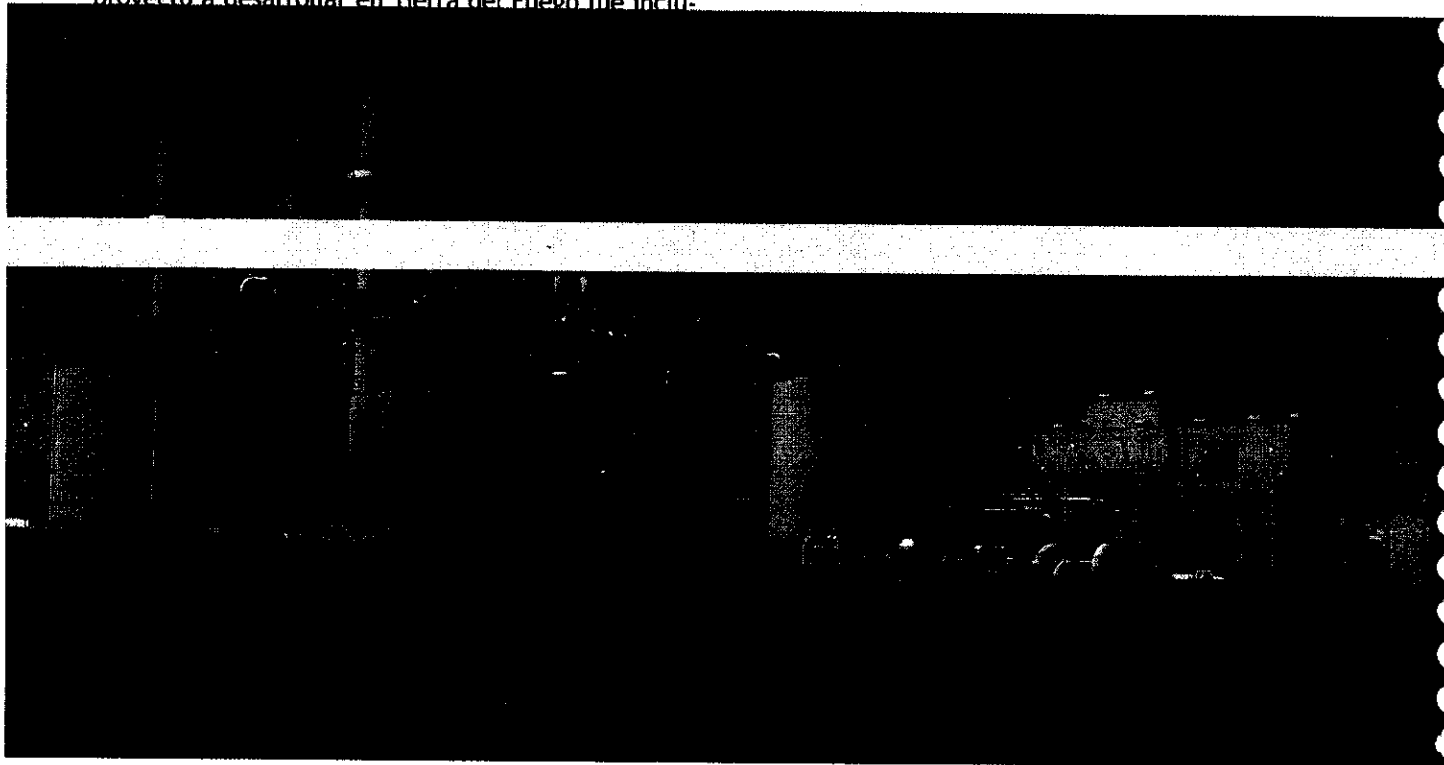
El desembarco de "la mayor inversión china en Sudamérica", según precisó Zhao Zhengyong, es el corolario del camino iniciado en 2004 por el entonces Presidente de la Nación Néstor Kirchner al firmar un convenio marco de cooperación con su par Hu Jiantao, reafirmado luego por la Presidenta Cristina Fernández en la visita oficial que realizó el año pasado, donde el proyecto a desarrollar en Tierra del Fuego fue inclu-

tación a la mayor inversión de la historia de nuestra Provincia y abrirá las puertas a nuevas posibilidades de cooperación e intercambio entre ambos Estados, que tendrá derivaciones en materia cultural, social y de contacto de Tierra del Fuego con el mundo. ■

En búsqueda de soluciones

La empresa TFEQ tomó la decisión de hacer descargar el contenido de las bodegas del buque Da Zhong en Punta Arenas y transportar por tierra los materiales necesarios para erigir la planta al norte de Río Grande, ante los impedimentos originados en la Delegación Ushuaia de la Administración Nacional de Aduanas.

El informante aseguró que TFEQ trabajó con profesionales de comercio exterior y despachantes de aduana argentinos que conocen la normativa aduanera y la documentación que se exige para el ingreso de importaciones.



ANEXO 4

Noticias sobre nuevas inversiones y radicacion de empresas

Carrier amplió su planta en Río Grande y avanza los proyectos de latec y Noblex

El negocio del aire acondicionado quedó a un paso de convertirse en un rubro de producción cien por ciento nacional. Con la ampliación de su planta en Río Grande, que demandó una inversión de 15 millones de dólares, la empresa Carrier pasó a comercializar una producción íntegramente nacional, sustituyendo importaciones.

Carrier lidera el mercado de equipos de aire acondicionado para uso doméstico y compite con otras marcas que también tienen producción nacional, como BGH, Newsan, LG, y las líneas propias de las grandes cadenas minoristas, como Garbarino y Frávega. "Para este año proyectamos un crecimiento del mercado del orden del 20%, acompañando el buen momento que atraviesa el sector de electrodomésticos en general y la baja penetración que tienen estos equipos a nivel nacional, ya que en la actualidad apenas el 40 por ciento de los hogares argentinos tiene un aire acondicionado", señaló Marcelo Piacenza, director general de Carrier (La Nación. 5/5/2011).

La ampliación de Carrier se suma a los proyectos que acaban de ser aprobados por el Ministerio de Industria para las empresas Noblex e latec. En el primer caso, Noblex (grupo Newsan) se comprometió a fabricar equipos de aire acondicionado para uso doméstico en su planta de Ushuaia, con una inversión de 47,8 millones de pesos. Por su parte, latec (grupo Mirgor) solicitó la ampliación de los cupos para producir televisores color, equipos de aire acondicionado, monitores para computadoras y microondas en su fábrica de Río Grande. ■

Un consultor desarrolló su proyecto empresarial en Ushuaia

Tras una década al frente de su propia consultora (Logística de Gestión. LDG), Ricardo Ferreyra decidió buscar nuevas oportunidades en Tierra del Fuego.

Luego de haber asesorado a compañías como Adidas, Columbia y Salomon, el presidente de LDG no dudó en abrir el juego para buscar nuevos horizontes, justamente en el Fin del Mundo. Un viaje a Tierra del Fuego lo acercó a Beagle y Cape Horn, dos fábricas de cerveza artesanal de Ushuaia que peleaban por un mismo mercado. Después de estudiar el negocio, Ferreyra les aconsejó a ambas compañías fusionarse. Sin embargo, la respuesta fue diferente a la esperada: "Los socios actuales plantearon que nosotros la gerenciáramos durante los próximos dos años y allí fuimos", recuerda (El Cronista Comercial, 19.04.2011). El empresario con la ayuda de un fondo de inversión, realizó una inyección inicial de capital de 700 mil dólares y volcó en el emprendimiento toda su experiencia en gestión y consultoría. Los resultados están a

Inversiones y aumento de la fabricación de computadoras

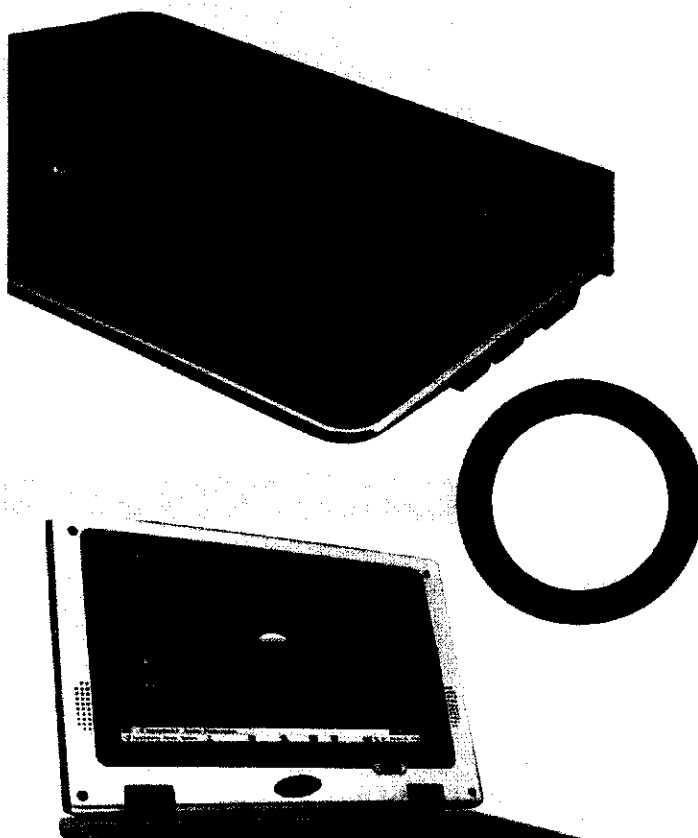
La autorización otorgada a las empresas Newsan, BGH, Frávega y Garbarino a fabricar notebooks en la Isla, involucrará una inversión de unos 131 millones de pesos (El Cronista Comercial. 14-04-11).

Newsan (marcas Sanyo, Noblex y JVC) destinará \$ 38,17 millones en Ushuaia para hacer un mínimo de 7.000 unidades el primer año y un máximo de 210.000 computadoras portátiles.

BGH, (conformó un joint venture con la brasileña Positivo), desembolsará junto a su socio 55,84 millones de pesos para hacer de 30.000 a 600.000 notebooks y netbooks anuales, bajo la nueva marca propia Positivo-BGH.

Frávega prometió 9,32 millones de pesos para producir de 18.000 a 250.000 unidades, que llevarían su marca Admiral pero también otra internacional. Garbarino destinará 18,47 millones de pesos para hacer de 17.600 a 429.000 laptops para una tercera marca.

Athuel Electrónica, destinará 31,6 millones de pesos para 500.000 unidades. ■



ANEXO 5

2010

I

15.482



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Juzg. Civ. y Com. D.N.

Autos :

Expediente: 15482 - Año: 2010

ASOCIACION DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
LA TIERRA DEL FUEGO C/
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE
Y OTRO S/ EJECUCION DE
SENTENCIA

Juez : _____
Fiscal : _____
Defensor : _____

Actor : _____
Demandado : _____

Ingresó : 30/09/2010

Hora : 13:42:48



155628801185480

SECRETARIA UNICA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HIDRICOS

**INFORME DE CALIDAD DE AGUAS
ESTUARIO DEL RÍO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO**

2008 - 2009 – 2010 - 2011



"1991-2011, Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HIDRICOS

Índice

I. Generalidades:	2
II. Materiales y métodos:	2
Descripción técnica de los monitoreos realizados:	2
a. Estaciones de monitoreo:	2
b. Parámetros estudiados:	4
c. Frecuencia de monitoreos:	5
d. Toma de muestras, tratamiento y determinación:	5
III. Resultados y Discusión:	6
1. Cromo total:	8
2. Cromo +3:	13
3. Cromo +6:	16
4. Cinc:	19
5. Cobre:	24
6. Cadmio:	29
7. Plomo:	34
8. Mercurio:	39
9. Manganeso:	42
10. Hierro:	47
11. Aluminio:	52
12. Hidrocarburos:	57
13. Fosfatos:	60
14. Nitratos:	63
15. Nitritos:	68
16. Amonio:	73
17. Sulfatos:	78
18. Cloruros:	83
19. Silicatos:	88
20. Tricloro etileno:	93
21. DBO5:	96
22. DQO:	101
23. Coliformes totales:	106
24. Coliformes fecales:	111
25. Pseudomonas aeruginosa:	116
26. Enterococos fecales:	119
27. Oxígeno disuelto:	122
28. pH:	126
29. Conductividad:	131
30. Turbiedad:	136
31. Salinidad:	141
32. Color real y aparente:	146
33. Sólidos totales disueltos:	151
34. Índice de Calidad de Agua WQI:	156
IV. Conclusiones:	160
V. Referencias:	161

I. Generalidades:

El presente informe expone los resultados obtenidos en el Plan para la Gestión Hidro-Ambiental del Estuario del Río Grande desde diciembre de 2009 hasta abril de 2011, dicho Plan es desarrollado por la Dirección General de Recursos Hídricos dependiente de la SDSyA y constituye una de las actividades programadas para la el diagnóstico y seguimiento ambiental de la cuenca del río Grande. Entre las tareas realizadas en el marco del mencionado plan se encuentra la extracción de muestras de agua, el relevamiento de las descargas directas al curso de agua, la medición in situ de parámetros físico químicos y el relevamiento de datos topográficos en campo para la determinación de línea de ribera.

Con el fin de asegurar la trazabilidad de las muestras y la fidelidad de los resultados obtenidos se adoptaron como norma general para todos los procedimientos, los protocolos dispuestos por el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" que reúne los métodos más recomendados por la comunidad científica internacional, así mismo la elección de los laboratorios que prestaron servicios para las determinaciones químicas de las muestras de agua fueron hechas siguiendo el mismo criterio arriba mencionado.

Las series temporales de resultados se exponen individualmente por parámetro, detallándose cuales fueron los criterios de adopción en cada caso, la frecuencia, el comportamiento exhibido y su estado respecto de los niveles guías establecidos en el Anexo II del Decreto Reglamentario N°1333/93 de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente según el tipo de uso adoptado en los distintos tramos del Estuario y demás puntos de monitoreos fuera del río, según el siguiente detalle:

- **Estaciones ubicadas aguas abajo de la toma de agua:** Muestras M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M11, se realiza la comparación con los niveles guía establecidos en las tablas N°4 y N°7, de "Niveles guía de la calidad de agua para protección de vida acuática, aguas salobres superficiales" y "Niveles guía de calidad de agua para recreación" respectivamente. No se realiza la comparación con la Tabla 1 por cuanto no se trata de agua aprovechable para la potabilización y posterior uso para consumo humano, dada su condición de agua salobre.
- **Estación ubicada en la toma de agua de OSM:** Muestra M8, se realiza la comparación con los niveles guía establecidos en las tablas N°1 de "Niveles guía de calidad de agua para fuentes de agua bebida humana con tratamiento convencional", tabla N°2 de "Niveles guía de la calidad de agua para protección de vida acuática, aguas dulces superficiales" y la tabla N°7 de "Niveles guía de calidad de agua para recreación"
- **Estación ubicada en la Laguna de los Patos:** Muestra M9, se realiza la comparación con los niveles guía establecidos en la Tabla N°7 "Niveles guía de calidad de agua para recreación"
- **Estación ubicada en el caño de salida de la planta de tratamiento de efluentes cloacales Chacra XIII,** Muestra M10, se realiza la comparación con los niveles guía establecidos en la tabla de Parámetros de Calidad de las descargas- límites permisibles (p/ descargar a conducto pluvial curso de agua).

II. Materiales y métodos:

Descripción técnica de los monitoreos realizados:

a. Estaciones de monitoreo:

Con el objetivo de establecer un control integral, se definieron estaciones de monitoreo fijas, las que se incrementaron progresivamente a medida que se determinó la necesidad.

De este modo en octubre de 2008 (previamente a la puesta en marcha del Plan), se inició el programa con seis (6) estaciones ubicadas sobre el estuario, finalizando con un total de nueve (9) estaciones en septiembre de 2010, *Tabla N°1*.

Código de la estación	Mtra.	Nombre de la Estación	Ubicación	Fecha de inicio
AGP	M1	Muelle Viejo AGP	Muelle ubicado en la desembocadura del estuario	27/10/2008
PM	M2	Pte. Mosconi	Puente Grial. Mosconi Río Grande Margen Norte	27/10/2008
CAP	M3	Muelle CAP		27/10/2008
BP	M4	B. Perón	Perón y Cámpora al 520	27/10/2008
PICS	M5	Pque. Industrial Sarmiento	Sarmiento, Planta Mirgor	27/10/2008
CPI	M6	Canal Pque. Industrial	Canal Viejo Parque Industrial	10/12/2009
PR3	M7	Pte. Ruta 3	Puente Río Grande y Ruta N°3 Margen Norte	27/10/2008
OSM	M8	Toma de Agua	50 mtrs. antes de la toma de agua de OSM	06/04/2009
CNPI	M11	Canal nuevo Pque. Ind.	Canal nuevo Parque Industrial Calle 25 de mayo	25/03/2010

Tabla N°1 "Referencias de las Estaciones de Monitoreo"

Para la selección de los sitios de monitoreo se tuvieron en cuenta distintas condiciones, como el grado de ocupación, actividades socioeconómicas desarrolladas, descargas detectadas, grado de contaminación aparente y accesibilidad para las mediciones y toma de muestras. La mayoría de las estaciones de monitoreo están ubicada sobre la margen norte, debido a que allí se presenta la situación más desfavorable para la acumulación de posibles contaminantes teniendo en cuenta la dinámica del río. Por este motivo y con el objetivo de estudiar el patrón de distribución de los contaminantes en sentido transversal para cada punto, se ha previsto para el año próximo, la realización de dos mediciones anuales a lo largo de las transectas que definen las secciones transversales del río en las estaciones de monitoreo (Figura N°1).

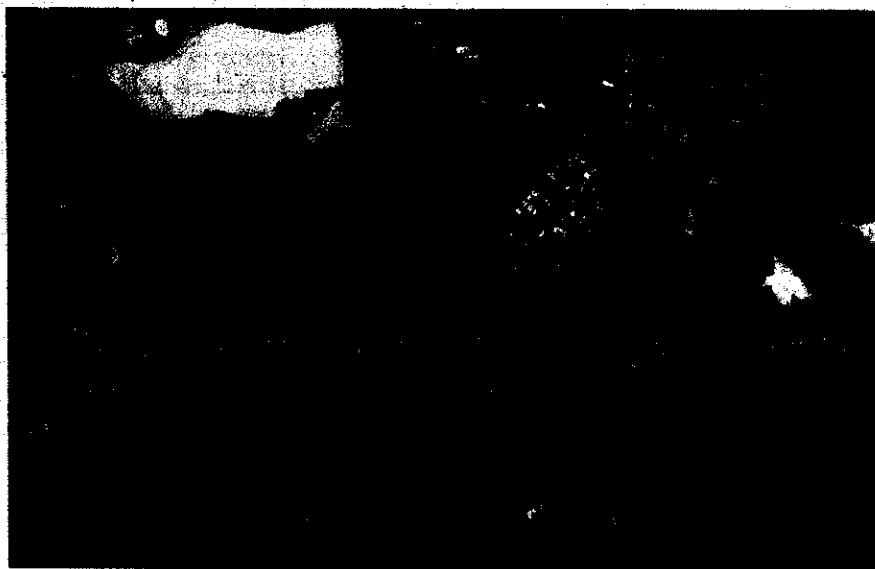


Figura N°1 "Estaciones de Monitoreo"

[illegible]

Para la determinación de las fechas de las campañas se tomó en cuenta el cronograma de mareas mensuales, dado que la salinidad condiciona muchas de las determinaciones químicas requeridas, por otro lado también se tuvo en cuenta la estación del año, ya que en época invernal la toma de muestra y la accesibilidad es dificultosa.

1. Toma de muestras, tratamiento y determinación:

Con el objeto de asegurar la calidad analítica de los datos tanto en la toma de muestras, la preparación de los envases, el proceso de acondicionamiento y el transporte se siguieron los protocolos establecidos por el "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" métodos normalizados y en constante revisión consensuados y resumidos por la American Public Health Association, American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation, adoptado mundialmente a fin de asegurar la calidad analítica de los datos obtenidos en monitoreos de calidad de agua.

Los parámetros físicos fueron medidos in situ por el personal técnico de la DGRH, en tanto que las determinaciones químicas fueron llevadas adelante en parte con la colaboración del Laboratorio Total Austral Cullen, el Laboratorio de Obras Sanitarias de la ciudad de Río Grande y los Laboratorios privados Induser y Corplab, para los que la SDSyA proporcionó los medios económicos necesarios.

A continuación se detallan los protocolos adoptados para la toma de muestras, Tabla N°3 y seguidamente en la Tabla N°4 donde se detallan los protocolos adoptados para las determinaciones químicas, el instrumental utilizado o el laboratorio químico.

Parámetro	tipo de envase	tratamiento de conservación	conservación	Protocolo SM toma de muestra
Metales	polipropileno	ácido nítrico	cadena de frío	3010 B
Bacteriológicos	polipropileno estéril		cadena de frío	9060 A
Tricloroetileno	vidrio de borosilicato	ácido clorhídrico	cadena de frío	6230 B
DBO	vidrio de borosilicato		cadena de frío	5210 B
DQO	vidrio de borosilicato	ácido sulfúrico	cadena de frío	5220 A
nutrientes	vidrio de borosilicato	—	cadena de frío	4500

Tabla N°3 "Protocolos de tomas de muestra utilizados"

Parámetro	Unidad	Instrumento /Laboratorio	Protocolo
Oxígeno Disuelto	mg/l	Equipo multiparamétrico Horiba y Hanna	—
Conductividad	mS/cm	Equipo multiparamétrico Horiba y Hanna	—
Salinidad	%	Equipo multiparamétrico Horiba y Hanna	—
Sólidos Tot. Sedim.	g/l	Equipo multiparamétrico Horiba	—
Temperatura	°C	Equipo multiparamétrico Horiba	—
Turbidez	NTU	Equipo multiparamétrico Horiba	—
ORP	mV	Equipo multiparamétrico Horiba	—
Conductividad	mS/cm	Equipo multiparamétrico Hanna	—
Temperatura	°C	Equipo multiparamétrico Hanna	—
pH		Equipo multiparamétrico Hanna	—
hidrocarburos totales	ppm / ug/l	Total Austral - Cuyen	SM4500-H+B-1995

		Total Austral - Cuyen	
	mg/l	Total Austral - Cuyen	USEPA375.4
	mg/l	Total Austral - Cuyen	HACH8008
Substancia como ClNa	g/l	Total Austral - Cuyen	SM4500 Cl-b-1995
DBO	mg/l	Total Austral - Cuyen	BODTRAK de HACH
Cinc	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3005 A/7950 - SM3500 /3111 B
Cobre	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3020 A/7211 - SM3500 /3111 B
Cadmio	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3020 A/7131 - SM3500 /3111 B
Plomo	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3020 A/7421
Mercurio	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 7470 A
Manganeso	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3005 A/7460 - SM3500 /3111 B
Hierro	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3005 A/7380
Alúmina disuelta y coloidal	mg/l	CorpLab / Induser	SM3111D
Aluminio	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3005 A/7020 - SM3500 /3111 D
Cromo total	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 3020 A/7191 - SM3500 /3111 B
Cromo hexavalente	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 7196
Cromo trivalente	mg/l	CorpLab / Induser	EPA 7191 EPA7196 - SM3500 /3111 B
Amonio	mg/l	CorpLab / Induser	SM4500 - NH3F
Fosfato	mg/l	CorpLab / Induser	SM4110 B
DQO	mg/l	CorpLab / Induser	SM5220 D
Cloruros	mg/l	Lab.Obras Sanit. RG	no especificado
Sulfatos	mg/l	Lab.Obras Sanit. RG	no especificado
Nitritos	mg/l	Lab.Obras Sanit. RG	no especificado
Nitratos	mg/l	Lab.Obras Sanit. RG	no especificado
numero de colonias	Nº	Lab.Obras Sanit. RG	no especificado *
Bacterias Coliformes tot.	NMP	Lab.Obras Sanit. RG	NMP*
Bacterias Coliformes fec.	NMP	Lab.Obras Sanit. RG	NMP*
Pseudomonas aeruginosa	A / P	Lab.Obras Sanit. RG	no especificado
Bacterias Coliformes tot.	NMP	CorpLab / Induser	SM9213 F
Bacterias Coliformes fec.	NMP	CorpLab / Induser	SM9213 F
Pseudomonas aeruginosa	A / P	CorpLab / Induser	SM9221 B
Tricloro etileno	ug/l	CorpLab / Induser	EPA8260

Tabla N°4 "Referencia de niveles guía de calidad de agua y potocolos normalizados para cada parámetro medido"

III. Resultados y Discusión:

Las series temporales de resultados se exponen individualmente por parámetro, detallándose cuales fueron los criterios de adopción en cada caso, la frecuencia, el comportamiento exhibido y su estado respecto de los niveles guías establecidos en el Anexo II del Decreto Reglamentario N°1333/93 de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente según el tipo de uso adoptado en los distintos tramos del Estuario y demás puntos de monitoreos fuera del río.

El tramo monitoreado se extiende desde la toma de agua de OSM hasta el muelle de AGP ubicado en la desembocadura del río, dicho tramo comprende las estaciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8 y M11. El análisis de cada parámetro se separó en cuatro secciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HIDRICOS

"1991-2011, Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

I. Descripción del parámetro y sus características generales.

II. Diagnóstico cualitativo de la serie temporal de datos respecto de los niveles guías de calidad de agua. En relación a ello todas las estaciones, con excepción de la M8, fueron contrastadas con los valores de la tabla N°4 de "Niveles guía de la calidad de agua para protección de vida acuática, aguas salobres superficiales" y la tabla N°7 de "Niveles guía de calidad de agua para recreación", por su parte la estación M8 correspondiente a la toma de agua de OSM, la cual fue contrastada con la tabla N°1 "Niveles guía de calidad de agua para fuentes de agua de bebida humana con tratamiento convencional", la tabla N°2 de "Niveles guías de calidad de agua para la protección de vida acuática en agua dulce superficial" y la tabla N°7 de "Niveles guía de calidad de agua para recreación".

III. Análisis estadístico de correlación lineal simple. Si bien el número de datos existentes en la serie temporal no es suficientemente grande, se aplicó estimativamente el coeficiente de correlación de Pearson con el fin de estimar la existencia de correlación de los parámetros en el tiempo. Dicho índice mide la relación lineal entre dos variables aleatorias cuantitativas independientemente y su resultado puede interpretarse de acuerdo a la siguiente grilla de resultados:

- ✓ Si $r = 1$, existe una correlación positiva perfecta que indica una relación directa del parámetro en el tiempo. Esto significa un crecimiento del parámetro en el tiempo en una proporción constante.
- ✓ Si $0 < r < 1$, existe una correlación positiva del parámetro a lo largo del tiempo, la que implica un crecimiento del parámetro en el tiempo.
- ✓ Si $r = 0$ o cercano significa que posiblemente no exista relación lineal del parámetro con el tiempo.
- ✓ Si $-1 < r < 0$, existe una correlación negativa del parámetro a lo largo del tiempo, esta condición muestra un decrecimiento del parámetro a lo largo del tiempo.
- ✓ Si $r = -1$, existe una correlación negativa perfecta, ello significa un decrecimiento del parámetro en el tiempo en una proporción constante.

IV. Análisis espacial de los datos a lo largo del Estuario. Para ello se ordenaron espacialmente las estaciones de acuerdo a su ubicación en el Estuario, ubicándose a la izquierda el punto más alejado de la desembocadura, o sea la estación M8 denominada Toma de Agua, y a la derecha el punto M1 ubicado en el Muelle AGP. Posteriormente se calcularon los promedios en cada estación de monitoreo y se graficó el resultado de las mismas.

V. Conclusiones parciales. Aquí se hace un breve resumen de los resultados obtenidos y su interpretación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HIDRICOS

"1991-2011, Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

1. Cromo total

I. Descripción del parámetro y sus características generales.

El cromo a pesar de ser un elemento distribuido extensamente en la corteza terrestre, difícilmente se presente con altas concentraciones en aguas naturales, debiéndose su aumento a causa de actividades industriales, como por ejemplo talleres de cromado. En general los alimentos son la fuente principal de ingesta de cromo. El cromo hexavalente es la forma que puede encontrarse en el agua con más probabilidad

En 1958 se propuso el primer valor de referencia para el cromo hexavalente debido a sus posibles efectos perjudiciales para la salud, pero más tarde se modificó a un valor de referencia para el cromo total por la dificultad de analizar únicamente la forma hexavalente.

La presencia de cromo en el agua puede provocar diferencias entre la salud y la enfermedad, siendo esencial el Cromo para el metabolismo, pero por otra parte tóxico si se inhala.

Las sales de cromo también son muy utilizadas en la industria donde se añaden cromatos al agua de refrigeración para el control de la corrosión y otros usos.

Conclusiones finales:

Los resultados obtenidos de los monitoreos, permiten observar claramente que la margen norte del estuario presenta problemas de contaminación biológica. Los análisis particulares de cada punto indican la presencia de bacterias aerobias del tipo de las *Pseudomonas* y *Coli* fecales, entre otras, producto de las descargas de agua residuales sobre la margen norte del río.

Los resultados de los distintos muestreos, permiten observar la presencia de altos niveles de bacterias coliformes totales y en particular, coliformes fecales en los puntos de control, así como de bacterias *Enterococos* fecales y *Pseudomona Aeruginosa* en los puntos de control ubicados aguas abajo del puente de Ruta 3, indicando claramente que la margen norte del estuario presenta un alto nivel de contaminación biológica y probablemente orgánica, aunque no vinculada a nutrientes por cuanto los valores resultantes de estos últimos son bajos (posiblemente por la dinámica de mareas a la cual se encuentra sometido el estuario, que permite la dilución de gran parte de los agentes contaminantes).

Por otra parte, el alto contenido de coliformes fecales en los puntos del Puente de Ruta 3 y Toma de agua OSM (ubicados aguas arriba de los vertidos domiciliarios) permite inferir la existencia de contaminación difusa en las partes altas y medias de la cuenca, por la presencia del ganado.

Con respecto a hidrocarburos, no se observa la presencia permanente de los mismos en ninguno de los puntos de control, aunque se observa que la aparición de hidrocarburos en agua es de manera esporádica y puede responder a diversos orígenes de orden antrópicos, como por ejemplo los efluentes líquidos provenientes de talleres o lavaderos que vuelcan de manera irregular a los pluviales que vierten al río.

El análisis estadístico de correlación simple, permitió observar que los incrementos temporales en los parámetros analizados, se ven reflejados en su mayoría a partir de la Estación de Monitoreo Nro. 6°, denominada Canal Parque Industrial (CPI), en dirección hacia los puntos ubicados aguas abajo de esta estación de monitoreo.

En el análisis cualitativo, se observa que los valores de los parámetros en su gran mayoría presentan magnitudes bajas y cercanas al límite de detección del protocolo de determinación. Dentro de los parámetros que no están incluidos dentro de esta gran mayoría, tenemos parámetros como el Hierro y el Aluminio, los cuales presentan magnitudes elevadas, las cuales por causas de origen natural pueden superar los valores impuestos por la ley. Sin embargo la existencia de elevadas concentraciones de los iones mencionados, puede estar asociado o vinculado a la gran cantidad de residuos sólidos utilizados como relleno o chatarra depositada sobre la llanura de inundación del río Grande.

La determinación de compuestos orgánicos volátiles como Tricloroetileno (TCE) en las estaciones del Parque Industrial se debe a que este es ampliamente utilizado en la industria y en los puntos donde se tomaron muestras del parámetro, se pudo comprobar su presencia debido a la existencia de vertidos de efluentes industriales con insuficiente o nulo tratamiento sobre el denominado canal nuevo del parque industrial (CNPI) el cual descarga directamente a la margen norte del río Grande.

ANEXO 6

Página 1

PROVINCIALES

Tierra del Fuego, viernes 25 OCTUBRE de 2013

Provincia 23

Reunión del Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales

La Provincia impulsó restricciones al avance sobre la extranjerización de tierras rurales

El secretario de Representación Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego en Buenos Aires, Gustavo Longhi y el secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Fabián Boyeras, participaron de una nueva reunión del Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales.

Ushuaia.- El encuentro se desarrolló en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con la presencia del titular de esa cartera, Julio Alak, y de referentes de las demás provincias del país.

En esta nueva reunión se avanzó en la Ley Nacional 26.737, que establece la protección al dominio nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de las tierras rurales por medio de la determinación de la equivalencia de superficies del territorio nacional respecto del patrón de 1.000 hectáreas en la denominada zona núcleo a la que hace referencia la ley. Por tal motivo, Tierra del Fuego propuso ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales que se incorpore el bosque nativo como uno de los criterios a tener en cuenta a la hora de realizar las propuestas de equiparación por parte de las provincias.

Boyeras señaló al respecto

que la propuesta que incorpora el criterio del bosque nativo como una restricción adicional a la extranjerización, fue "bien recibida por los miembros del Consejo", e informó que "nuestro principal argumento para sostener este punto versó en torno a que la Ley Nacional 26.737 sólo hace hincapié en el valor estratégico de los cuerpos de agua y no así en los bosques nativos".

"A nuestro entender también tienen un valor significativo por todos los servicios ambientales que prestan y los esfuerzos que se hacen en el marco de la Ley de Presupuestos mínimos para la Conservación de los bosques 26.331", mencionó el secretario.

De esta manera, "solamente se van a poder extranjerizar 1600 hectáreas de tierra como máximo y de éstas sólo el 10 por ciento puede contener bosque nativo", precisó el funcionario.

Asimismo Dogmas aseguró



El secretario de Representación Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego en Buenos Aires, Gustavo Longhi y el secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Fabián Boyeras, participaron de una nueva reunión del Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales.

que la propuesta de la Provincia, elaborada por Catastro y la Secretaría a su cargo, "fue aprobada por el Consejo Federal Interministerial de Tierras Rurales", y la Provincia "está interesada en que las tierras rurales queden en manos de capitales nacio-

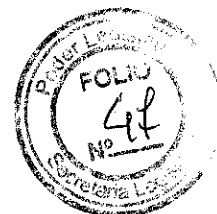
nales y en este sentido, la ley de tierras rurales es una herramienta valiosa que establece como criterio evitar la concentración de tierras en manos extranjeras, preservando puntualmente las áreas de forestación, las costas marplatenses, los recursos

hídricos y los bosques nativos. Todos ellos constituyen componentes esenciales de la soberanía territorial y por ello, toda extranjerización desmedida, se contraponen con los procesos de desarrollo local".

"Cada vez que haya una

transacción de tierras, será necesario a la Dirección General de Bosques información respecto del ordenamiento territorial de Bosque Nativo a la vez que la autoridad hídrica provincial deberá extender un certificado respecto de los recursos hídricos que eventualmente puede contener ese predio", explicó el secretario.

En ese orden, indicó que "necesitamos cada vez más la sanción de la ley de aguas que nos dotará de las herramientas necesarias para poder acompañar este requerimiento. Tenemos una mora histórica con la provincia y a medida que pasa el tiempo se vuelve cada vez más difícil gestionar y conservar el recurso hídrico. No tener una norma que regule el recurso nos dificulta, entre otras cosas, el pedido que nos hace la Autoridad Nacional de Tierras en lo que tiene que ver con la realización de un inventario hídrico y su actualización permanente".



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DELA PROVINCIAL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Río Grande
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

02/06/14

198 Hs. Firma

LEY DE SUELO

**Ordenación y Desarrollo Sustentable Territorial y
Transformación Urbanística**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Objeto de esta Ley

Artículo 1º.- Esta Ley regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos relacionados con el acceso al suelo en todo el territorio de Tierra del Fuego.

CAPITULO II

Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

Artículo 2º.- Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

Artículo 3º.- En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación, y procurando en particular:

a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.

b) Un medio urbano en el que **la ocupación del suelo sea eficiente**, que esté suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios y **en el que los usos se combinen de forma funcional y se implanten efectivamente, cuando cumplan una función social.**

La persecución de estos fines se adaptará a las peculiaridades que resulten del modelo territorial adoptado en cada caso por los municipios de Ushuaia, Tolhuin y Rio Grande, en materia de ordenación urbanística en sus respectivos códigos.

Artículo 4º.- Los poderes públicos promoverán las condiciones para que los derechos y deberes de los ciudadanos establecidos por esta ley sean reales y efectivos. Adoptando las medidas de

ordenación territorial y urbanística que fuesen necesarias y oportunas para asegurar un resultado equilibrado, según los procesos de ocupación y transformación del suelo fueguino argentino que esta ley anuncia e implementa.

En el entendimiento de que de ahora en más, para el Estado Fueguino, el suelo del territorio de la Tierra del Fuego, vinculado a un uso residencial, por la nueva ordenación territorial y urbanística que propone esta ley, necesita un procedimiento desde las áreas estatales del gobierno atendiendo un principio fundamental: el derecho humano y económico universal a disfrutar del suelo fueguino y sobre él de una vivienda digna y adecuada.

CAPÍTULO III

Ordenación del territorio y ordenación urbanística

Artículo 5°.- La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general.

Urbanísticas.

TITULO II

CONDICIONES BÁSICAS DE LA IGUALDAD EN LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO IV

Derechos del Ciudadano

Artículo 6º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a:

- a)** Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas,
- b)** Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal correspondiente al suelo fueguino
- c)** Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental

TÍTULO V

Deberes del Ciudadano

Artículo 7º.- Todos los ciudadanos tienen el deber de:

- a) Respetar y contribuir a preservar el medio ambiente, el patrimonio histórico y el paisaje natural y urbano, absteniéndose en todo caso de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos por la legislación en la materia.
- b) Respetar y hacer un uso racional y adecuado, acorde en todo caso con sus características, función y capacidad de servicio, de los bienes de dominio público y de las infraestructuras y los servicios urbanos.

CAPÍTULO VI

Contenido del derecho de propiedad del suelo: facultades

Artículo 8º.- El derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características y destino que tenga, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de las características y situación del bien.

Artículo 9º.- Las facultades del apartado anterior alcanzarán al suelo y al subsuelo sólo hasta donde determinen los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con las leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público.

Contenido del derecho de propiedad del suelo:
deberes y cargas.

Artículo 10º.- El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

TITULO III

BASES DEL RÉGIMEN DEL SUELO

Artículo 11º.- Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el Título I, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:

a) Atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural privado (SRP) a la de suelo fiscal bajo dominio estatal urbanizado (SFU), de todo el territorio lindante a los ejidos urbanos de las ciudades de Tierra del Fuego, mediante la planificación que impida la especulación con él y preserve inclusive de la urbanización privada al resto del suelo rural.

b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte

proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.

Esta reserva será determinada por esta legislación.

c) Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

Artículo 12º.- Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Artículo 13°.- Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural.

Artículo 14°.- Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas de los terrenos en el suelo rural, salvo los que hayan sido incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización en la forma que determine la legislación de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 15º.- Desde que los terrenos queden incluidos en el ámbito de una actuación de urbanización, únicamente podrán realizarse en ellos:

a) Con carácter excepcional, usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística o la sectorial. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística. La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria. El arrendamiento y el derecho de superficie de los terrenos a que se refiere el párrafo anterior, o de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, estarán excluidos del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos, y, en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden de la Administración urbanística acordando la demolición o desalojo para ejecutar los proyectos de urbanización. En estos supuestos no resultará aplicable lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, segundo párrafo.

b) Obras de urbanización cuando concurren los requisitos para ello exigidos en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, así como las de construcción o edificación que ésta permita realizar simultáneamente a la urbanización.

Artículo 16º.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación.

El cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.

Artículo 17º.- A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística. Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste.

2. A los solos efectos de lo dispuesto en esta Ley, las actuaciones de urbanización se entienden iniciadas en el momento en que, una vez aprobados y eficaces todos los instrumentos de ordenación y ejecución que requiera la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para legitimar las obras de urbanización, empiece la ejecución material de éstas. La iniciación se presumirá cuando exista acta administrativa o notarial que dé fe del comienzo de las obras. La caducidad de cualquiera de los instrumentos mencionados restituye, a los efectos de esta Ley, el suelo a la situación en que se hallaba al inicio de la actuación.

La terminación de las actuaciones de urbanización se producirá cuando concluyan las obras urbanizadoras de conformidad con los instrumentos que las legitiman, habiéndose cumplido los deberes y levantado las cargas correspondientes. La terminación se presumirá a la recepción de las obras por la Administración o, en su defecto, al término del plazo en que debiera haberse producido la recepción desde su solicitud acompañada de certificación expedida por la dirección técnica de las obras.

Artículo 18º.- En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban

emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

02/06/14

Nº 198

Poder Ejecutivo



Artículo 19°.- Ordénese, instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a iniciar en carácter de urgente los procedimientos necesarios para la expropiación inmediata del Suelo Rural Privado de Tierra del Fuego a que refiere el **artículo 11°, inc. a y Art. 17°** de la presente, en los términos de la legislación en vigencia respecto a procedimientos de expropiación. Dando asimismo inicio a los procesos indemnizatorios según las valuaciones fiscales de los inmuebles rurales efectuadas por ajustes y metodología ya establecidas.

Artículo 20°.- Anéxese el Suelo Rural Privado (**SRP**) expropiado en cumplimiento de esta norma, a los ejidos urbanos de las ciudades de Tierra del Fuego existentes al momento de la sanción de la presente y procédase a su identificación bajo el carácter de: Suelo Urbano Fiscal (**SUF**).

Artículo 21°.- Deróguese toda norma jurídica que oponga a la presente Ley.

Artículo 22°.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente en un plazo de (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 23°.- Notifíquese al Poder Ejecutivo Provincial. Publíquese. Archívese.

Rio Grande.....Junio 2014.-

**Espacio Promotor
"Agenda Popular"**

ARANCIBAR José Martín
DNI 17.654.326.

Sección
Procedimientos
Tebe, Patricia A.
P. Andrés Pérez

FEUILLADIAN

EDUARDO

OTARILLAS

LATTAPUSTAN
15
1 mil
GERÓNIMO
LITZ